

72
21



Respetuosamente al Señor(a) Juez 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA le manifestamos que con el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 243197 del 26 de Julio de 2017 se procedió a realizar el envío del CITATORIO PARA NOTIFICACION PERSONAL del Art. 291 del C.G.P, diligencia realizada el pasado **28 de Julio del 2017** dentro del proceso:

Ref: DECLARATIVO No. 2016-960

De: JHON AMBROSIO LOIZA CESPEDES Y ARNOL LOAIZA CESPEDES **contra** ELIZABETH BOBADILLA ROA HURTADO Y OSCAR EDUARDO BERNAL FERREIRA

Destinatario: OSCAR EDUARDO BERNAL FERREIRA

Dirección de destino: CALLE 23D # 103ª-52

Ciudad: BOGOTA. D,C.

Con los siguientes Anexos:

El resultado de la gestión fue: DIRECCION INCOMPLETA. HACE FALTA NUMERO DE APARTAMENTO. EN EL PRIMER PISO HAY UN SUPERMERCADO, PERO NO CONOCEN EL DESTINATARIO.

El citatorio fue recibido por: .

Identificado con la C.C. o Placa No. : .

Teléfono: .

Fecha realizada la gestión: 28 de Julio del 2017

Hora: 11:40

Esta Certificación se expide a los 31 días del mes de Julio del 2017



DIANA LERZUNDY

FIRMA AUTORIZADA

7372



JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

CARRERA 10 No. 14-30 piso 14 DE BOGOTÁ D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

ARTICULO 291 C.G.P.

Señor (a):

Nombre: **OSCAR EDUARDO BERNAL FERREIRA**

Dirección: Calle 23d No 103ª-52

Ciudad :BOGOTÁ

Fecha:

DD MM AAAA

/ /

Servicio Postal Autorizado

No Radicación

Naturaleza del proceso

Fecha Providencia

DD MM AAAA

2016-960

PROCESO DECLARATIVO

25 / 11 / 2016

DEMANDANTES

**JHON AMBROSIO LOIZA CESPEDES /
Y ARNOL LOAIZA CESPEDES**

DEMANDADO

**ELIZABETH BOBADILLA ROA
HURTADO Y OSCAR EDUARDO
BERNAL FERREIRA**

POR MEDIO DEL PRESENTE CITATORIO SE LE INFORMA DE LA EXISTENCIA DEL PROCESO DE LA REFERENCIA EL CUAL CURSA EN ESTE DESPACHO, POR LO QUE SE LE PREVIENE PARA QUE COMPAREZCA AL JUZGADO DENTRO DE LOS **CINCO (5) DIAS** SIGUIENTES DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN PARA QUE PROCEDA A NOTIFICARSE DE MANERA PERSONAL DEL AUTO QUE ADMITIO LA DEMANDA

SECRETARIO

YUDY VALENCIA PUENTES
ABOGADA DEMANDANTE



Handwritten initials: JA, B



Respetuosamente al Señor(a) Juez 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA le manifestamos que con el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 243199 del 26 de Julio de 2017 se procedió a realizar el envío del CITATORIO PARA NOTIFICACION PERSONAL del Art. 291 del C.G.P, diligencia realizada el pasado 28 de Julio del 2017 dentro del proceso:

Ref: DECLARATIVO No. 2016-960

De: JHON AMBROSIO LOIZA CESPEDES Y ARNOL LOAIZA CESPEDES contra ELIZABETH BOBADILLA ROA HURTADO Y OSCAR EDUARDO BERNAL FERREIRA

Destinatario: ELIZABETH BOBADILLA ROA HURTADO

Dirección de destino: CALLE 23D # 103ª-52

Ciudad: BOGOTA. D.C.

Con los siguientes Anexos:

El resultado de la gestión fue: DIRECCION INCOMPLETA. HACE FALTA NUMERO DE APARTAMENTO. EN EL PRIMER PISO HAY UN SUPERMERCADO, PERO NO CONOCEN LA DESTINATARIA.

El citatorio fue recibido por:

Identificado con la C.C. o Placa No. :

Teléfono: .

Fecha realizada la gestión: 28 de Julio del 2017

Hora: 11:40

Esta Certificación se expide a los 31 días del mes de Julio del 2017



DIANA LERZUNDY

FIRMA AUTORIZADA

Handwritten initials/signature in the top right corner.



JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

CARRERA 10 No. 14-30 piso 14 DE BOGOTÁ D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

ARTICULO 291 C.G.P.

Señor (a):

Nombre: ELIZABETH BOBADILLA ROA HURTADO

Dirección: Calle 23d No 103ª-52

Ciudad :BOGOTÁ

Fecha:

DD MM AAAA

/ /

Servicio Postal Autorizado

No Radicación

Naturaleza del proceso

Fecha Providencia

DD MM AAAA

2016-960

PROCESO DECLARATIVO

25 / 11 / 2016

DEMANDANTES

DEMANDADO

JHON AMBROSIO LOIZA CESPEDES /
Y ARNOL LOAIZA CESPEDES

ELIZABETH BOBADILLA ROA
HURTADO Y OSCAR EDUARDO
BERNAL FERREIRA

POR MEDIO DEL PRESENTE CITATORIO SE LE INFORMA DE LA EXISTENCIA DEL PROCESO DE LA REFERENCIA EL CUAL CURSA EN ESTE DESPACHO, POR LO QUE SE LE PREVIENE PARA QUE COMPAREZCA AL JUZGADO DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN PARA QUE PROCEDA A NOTIFICARSE DE MANERA PERSONAL DEL AUTO QUE ADMITIO LA DEMANDA

SECRETARIO



YUDY VALENCIA PUENTES

Handwritten signature



INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
19/07/2017 07:12 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
21/07/2017 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700014072828

NOTIFICACIONES

CAS1000

DESTINATARIO
BOGOTA\CUND\COL

ELIZABETH BOBADILLA ROA HURTADO ... CC
CARRERA 103 B # 23D-11
0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: **SOBRE CÁRTA**
Valor Comercial: **\$ 5.000**
No. de esta Pieza: **1**
Peso por Volúmen: **0**
Peso en Kilos: **1**
Bolsa de seguridad:

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones
Valor del transporte: **\$ 9.000**
Valor sobre flete: **\$ 100**
Valor otros conceptos: **\$ 0**
Valor total: **\$ 9.100**
Forma de pago: **CONTADO**

Dice Contener: **ART/291/RAD/2016/960**

REMITENTE

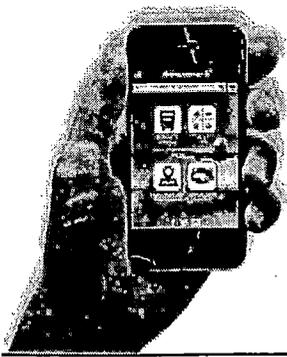
JHON AMBROSIO LOAIZA CESPEDES ... CC 2432013
CALLE 12 B # 8-23 OFI 605
3143400587
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X _____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa y/o carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta.

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS **01 8000 942 - 777**

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - defensorinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3204892240

700014072828

 **INTERRAPIDISIMO S.A**
C.V. 000000000000

Factura de venta no valida como soporte de pago



77
26



JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14-30 piso 14 DE BOGOTÁ D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTICULO 291 C.G.P.

Señor (a):

Nombre: **ELIZABETH BOBADILLA ROA HURTADO**
Dirección: Carrera 103b No 23d-11
Ciudad :BOGOTÁ

Fecha:

DD MM AAAA
/ /

Servicio Postal Autorizado

No Radicación

Naturaleza del proceso

Fecha Providencia

2016-960

PROCESO DECLARATIVO

DD MM AAAA
25 / 11 / 2016



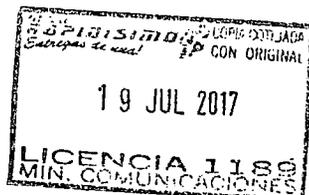
DEMANDANTES

JHON AMBROSIO LOIZA CESPEDES /
Y ARNOL LOAIZA CESPEDES

DEMANDADO

ELIZABETH BOBADILLA ROA
HURTADO Y OSCAR EDUARDO
BERNAL FERREIRA

POR MEDIO DEL PRESENTE CITATORIO SE LE INFORMA DE LA EXISTENCIA DEL PROCESO DE LA REFERENCIA EL CUAL CURSA EN ESTE DESPACHO, POR LO QUE SE LE PREVIENE PARA QUE COMPAREZCA AL JUZGADO DENTRO DE LOS **CINCO (5) DIAS** SIGUIENTES DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN PARA QUE PROCEDA A NOTIFICARSE DE MANERA PERSONAL DEL AUTO QUE ADMITIO LA DEMANDA



YUDY VALENCIA PUENTES

DEVOLUCIÓN

Handwritten signature/initials

Señores:

JHON AMBROSIO LOAIZA CESPEDES ...
BOGOTACUNDICOL



NIT. 800.251.569 - 7

INTER RAPIDISIMO S.A. con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003. Se permite certificar la devolución del envío con las siguientes características:



Datos del Envío

Numero de Envío 700014072828	Fecha y Hora del Envío 19/07/2017 19:12:28
Ciudad de Origen BOGOTACUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTACUNDICOL
Contenido ART/291/RAD/2016/960	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1991 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/AV JIMENEZ # 9-64	

REMITENTE

Nombre JHON AMBROSIO LOAIZA CESPEDES ...	Identificación 2432013
Dirección CALLE 12 B # 8-23 OFI 605	Telefono 3143400587

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) ELIZABETH BOBADILLA ROA HURTADO ...	Identificación
Dirección CARRERA 103 B # 23D-11	Telefono 0

PRUEBA DE ENTREGA

CAS1000 NOTIFICACIONES

BOGOTACUNDICOL
ELIZABETH BOBADILLA ROA HURTADO ...
CARRERA 103 B # 23D-11

NOTAS DEL ENVÍO: SOBRE CARTA
Valor Comercial: \$ 5.000
No. de Bultos: 1
Peso neto (kg): 0
Peso bruto (kg): 1
Estado de seguridad: Seguro
Tipo Contenedor: ART/291/RAD/2016/960

INDICACION DEL ENVÍO: Notificaciones
Valor transporte: \$ 9.000
Valor seguro: \$ 100
Valor otros conceptos: \$ 0
Valor total: \$ 9.100
Forma de pago: CONTADO

REMITENTE: JHON AMBROSIO LOAIZA CESPEDES ... 2432013
CALLE 12 B # 8-23 OFI 605
BOGOTACUNDICOL

DESTINATARIO: ELIZABETH BOBADILLA ROA HURTADO ...
CARRERA 103 B # 23D-11

Fecha de entrega: 21/07/2017 07:12 p.m.
Fecha de recepción: 21/07/2017 06:00 p.m.

Sección de Devolución: Devuelto, No Devuelto, No Recibido, No Encontrado, Otro

Fecha de entrega: 21/07/2017 07:12 p.m.
Fecha de recepción: 21/07/2017 06:00 p.m.

Nombre: ELIZABETH BOBADILLA ROA HURTADO ...
Apellidos: BOBADILLA ROA HURTADO ...
Cédula o Nit: 2432013

Nombre y apellido de recepción: *John Loaiza Céspedes*

Sello: *F. Nancy Berys*

TELEMERCADERO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
21/07/2017	0	NINGUNIO	NOTIFICACION JUDICIAL NO SE LLAMA

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	DIRECCION ERRADA / DIRECCION INCOMPLETA
Fecha de Devolución	24/07/2017
Fecha de Devolución al Remitente	24/07/2017

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO ELIZABETH BOBADILLA ROA HURTADO ... NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE DIRECCION ERRADA / DIRECCION INCOMPLETA.

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario JEISSON DAVID CANTE RINCON	Fecha de Certificación 24/07/2017 21:09:37
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación ba1c4d9c-3363-466d-b289-25f613b399dc



2017/07/24 21:09:37

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web y podrá descargar una copia de esta certificación en caso de que lo requiera

<http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidisimo.com - defensorcintern@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

GLI-UN-R-21

PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240

DEVOLUCIÓN

700

Señores:

JHON AMBROSIO LOAIZA CESPEDES ...
BOGOTA\CUND\COL



NIT. 800.251.569 - 7

INTER RAPIDISIMO S.A. con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003. Se permite certificar la devolución del envío con las siguientes características:



Datos del Envío

Numero de Envío 700014072870	Fecha y Hora del Envío 19/07/2017 19:14:45
Ciudad de Origen BOGOTA\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Contenido ART/291/RAD/2016/960	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1991 - PTO/BOGOTA\CUND\COL/AV JIMENEZ # 9-64	

PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A.
19/07/2017 07:14 p.m.
21/07/2017 06:00 p.m.

CAS1000

DESTINATARIO
BOGOTA\CUND\COL
OSCAR EDUARDO BERNAL FERREIRA ...
CARRERA 103 B # 23D-11

NOTIFICACIONES

DATOS DEL ENVÍO
Tipo de servicio: SOBRE CARTA
Valor Comprobante: \$ 5.000
Peso de sobre Postal: 1
Peso del Volumen: 0
Presupuesto: 0
Ejemplar de notificación

NOTIFICACIONES DEL ENVÍO
Notificación: \$ 9.000
Valor sobre carta: \$ 0
Valor total: \$ 9.000
Costo Adicional: \$ 0

REMITENTE
JHON AMBROSIO LOAIZA CESPEDES ... 2432013
CALLE 12 B # 8-23 OFI 605
BOGOTA\CUND\COL

MEJORES DE PENSAMIENTO

FECHA DE ENTREGA
DÍA: 21 MES: 07 AÑO: 2017 HORA: 06 MIN: 00

REMITENTE
Nombre: Jhon Loaiza Cespedes
Apellidos: Loaiza Cespedes
Cédula o Nit: 2432013

Sella
F. Naranjo B. Rey

REMITENTE

Nombre JHON AMBROSIO LOAIZA CESPEDES ...	Identificación 2432013
Dirección CALLE 12 B # 8-23 OFI 605	Teléfono 3143400587

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) OSCAR EDUARDO BERNAL FERREIRA ...	Identificación
Dirección CARRERA 103 B # 23D-11	Teléfono 0

TELEMERCADEO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
21/07/2017	0	NINGUNO	NOTIFICACION JUDICIAL NO SE LLAMA

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	DIRECCION ERRADA / DIRECCION INCOMPLETA
Fecha de Devolución	24/07/2017
Fecha de Devolución al Remitente	24/07/2017

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO OSCAR EDUARDO BERNAL FERREIRA ... NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE DIRECCION ERRADA / DIRECCION INCOMPLETA.

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario JEISSON DAVID CANTE RINCON	Fecha de Certificación 24/07/2017 21:09:50
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación 71885292-e31f-4c89-85e1-3c6aa8ccb1b8



2017 JUL 25 17 PM 21:06

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web y podrá descargar una copia de esta certificación en caso de que lo requiera

<http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

GLI-UN-R-21

PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240



INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
19/07/2017 07:14 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
21/07/2017 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700014072870

NOTIFICACIONES

CAS1000

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

OSCAR EDUARDO BERNAL FERREIRA ... CC
CARRERA 103 B # 23D-11

0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: **SOBRE CARTA**
Valor Comercial: **\$ 5.000**
No. de esta Pieza: **1**
Peso por Volúmen: **0**
Peso en Kilos: **1**
Bolsa de seguridad:

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor del transporte: **\$ 9.000**
Valor sobre flete: **\$ 100**
Valor otros conceptos: **\$ 0**
Valor total: **\$ 9.100**
Forma de pago: **CONTADO**

Dice Contener: **ART/291/RAD/2016/960**

REMITENTE

Nombre y sello

JHON AMBROSIO LOAIZA CESPEDES ... CC 2432013

CALLE 12 B # 8-23 OFI 605

3143400587

BOGOTA\CUND\COL

X _____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Acepto las condiciones descritas en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa v/o carta publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta.

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS **01 8000 942 - 777**

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - defensarcinterno@interrapidisimo.com - sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.

Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3204892240

700014072870

80

JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

CARRERA 10 No. 14-30 piso 14 DE BOGOTÁ D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

ARTICULO 291 C.G.P.

Señor (a):

Nombre: **OSCAR EDUARDO BERNAL FERREIRA**

Dirección: Carrera 103b No 23d-11

Ciudad :BOGOTÁ

Fecha:

DD MM AAAA

____ / ____ / ____

Servicio Postal Autorizado

No Radicación

Naturaleza del proceso

Fecha Providencia

2016-960

PROCESO DECLARATIVO

DD MM AAAA

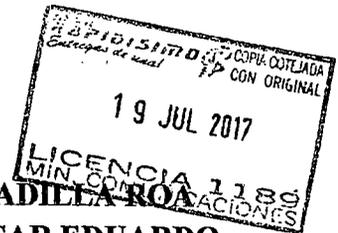
25 / 11 / 2016

DEMANDANTES

**JHON AMBROSIO LOIZA CESPEDES
Y ARNOL LOAIZA CESPEDES**

DEMANDADO

**ELIZABETH BOBADILLA ROA
HURTADO Y OSCAR EDUARDO
BERNAL FERREIRA**

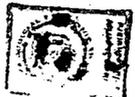


POR MEDIO DEL PRESENTE CITATORIO SE LE INFORMA DE LA EXISTENCIA DEL PROCESO DE LA REFERENCIA EL CUAL CURSA EN ESTE DESPACHO, POR LO QUE SE LE PREVIENE PARA QUE COMPAREZCA AL JUZGADO DENTRO DE LOS **CINCO (5) DIAS** SIGUIENTES DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN PARA QUE PROCEDA A NOTIFICARSE DE MANERA PERSONAL DEL AUTO QUE ADMITIO LA DEMANDA



**YUDY VALENCIA PUENTES
APODERADA DEMANDANTE**

JUZGADO CECENTIMA Y TRES
CIVIL, REPARTO, 4.ª SE. BUENOS AIRES
RECIBIÓ EN LAS 15:30 HORAS AL SEÑOR
08 AGO. 2017



— SOUTUD DE
EMPRESARIO

JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., NUEVE (09) de AGOSTO de DOS MIL
DIECISIETE (2017)

Ref.: 110014003063201600960

1º) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 293 *idem*, se ordena el emplazamiento de los demandados.

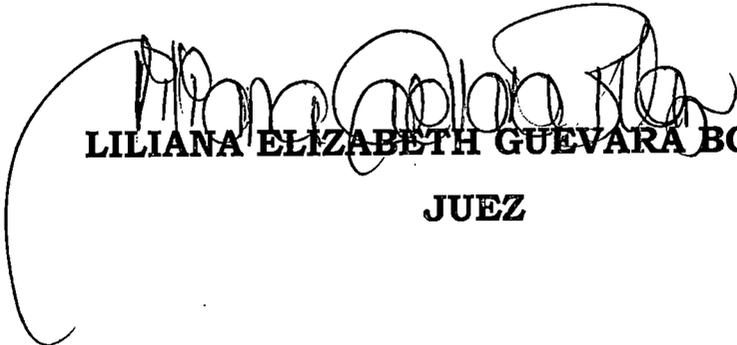
Para el efecto, con base en el inciso 1º de la primera de las normas antes invocada, se deberá incluir el nombre del emplazado en el listado de un diario de amplia circulación -El Tiempo, El Espectador, Nuevo Siglo, La Republica-, publicación que se realizará el día domingo, de conformidad con el inciso 3º *ibidem*.

De lo pertinente el interesado allegará copia informal de la página donde se realizó la publicación ordenada, para que obre en el expediente.

2º) Cumplido lo anterior, la parte demandante remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personal Emplazadas que para el efecto lleve el Consejo Superior de la Judicatura, en la que incluirá el nombre de la persona emplazada, su número de identificación, si lo conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que o requiere.

3º) En caso de que el emplazado no concurra al despacho transcurridos quince (15) días después de haberse realizado la publicación ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se le designara curador ad - litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite pertinente.

Notifíquese,



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
HOY 11 AGO. 2017



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
COMANDO DE PERSONAL**



Al contestar, cite este número

Radicado No. **20173131946251**: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9

Bogotá, D.C., 2 de Noviembre de 2017

Señores
JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14 – 33 piso 14 Edificio Hernando Morales Molina
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta Notificación Por Aviso
Referencia: Rad. No. 2016-960

Con toda atención y de acuerdo a la citación de notificación por aviso, me permito informar que verificada la base de datos de la Dirección de Personal Comando Ejército "SIATH", el señor **SLP® PABLO ENRIQUE PULIDO TOVAR** identificado con No. 11686237 se encuentra retirado de la institución desde el 15-08-2014 por la causal solicitud propia y no registra dirección, y teléfono 3123190526.

Lo anterior para fines que estime convenientes ese Despacho.

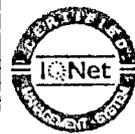
Atentamente,

Capitán LUIS CARLOS RINCON SALAS
Jefe Sección Jurídica Dirección de Personal Ejército Nacional (E)

Proyectó: AA14. Leydy Milena Nivia Monroy
Auxiliar Administrativa Jurídica DIPER

Revisó: PD6. Lina Melissa Laguna Fonseca
Asesora Jurídica DIPER

Patria, Honor, Lealtad
"Dios en todas nuestras actuaciones"
Fe en la causa
Calle 21 No. 46-01 Cantón Occidental Francisco Jose de Caldas
Edificio Comando de Personal- Piso 2 – Conmutador 4461445
Correspondencia Carrera 57 No.43-28
www.ejercito.mil.co – diper2@ejercito.mil.co



83

JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Nueve (09) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión por estado, cumpla con la carga procesal consistente en notificar al extremo demandado, so pena de hacerse acreedora a la sanción prevista en la normatividad citada.

Notifíquese,

JUZGADO SESENTA Y TRES (63) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Nueve (09) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

~~SALIM KARAM GAICEDO~~

De conformidad con lo ~~previsto~~ **JUEZ** en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión por estado, cumpla con la carga procesal consistente en notificar al extremo demandado, so pena de hacerse acreedora a la sanción prevista en la normatividad citada.

Notifíquese,

JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
9 AGO. 2018

HOY



YUDY VALENCIA PUENTES
ABOGADA

Señor
JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

24
F3
JUZG. 63 CIVIL M.PAL

53821 7-SEP-18 16:16

REF: PROCESO 2016-960
DEMANDANTE: JHON AMBROSIO LOAIZA CESPEDES Y ARNOL LOAIZA
CESPEDES
DEMANDADOS: ELIZABETH BOBADILLA ROA Y OSCAR EDUARDO BERNAL

YUDY VALENCIA PUENTES, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar el edicto Emplazatorio realizado a los demandados en el periódico el espectador donde se les notificaba de la demanda, para lo cual solicito darle el respectivo tramita.

Atentamente

Yudy Valencia
YUDY VALENCIA PUENTES
C.C. 28.817.494 de Murillo Tolima
T.P. 246.658 C. S. de la J.

4

**PUBLICACION DOMINGO
EMPLAZAMIENTO DE QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE
Artículo 108 DEL C.G.P.**

ACLARAR: Si va en concordancia con otro Artículo; seguidamente de la persona citada. Si es en concordancia con el art. 293 del C.G.P.

PERSONA CITADA: ELIZABETH BOBADILLA HURTADO Y OSCAR EDUARDO BERNAL FERREIRA

NATURALEZA DEL PROCESO: DECLARATIVO-RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

PARTE DEMANDANTE: JHON AMBROSIO LOAIZA CESPEDES Y OSCAR EDUARDO BERNAL FERREIRA

PARTE DEMANDADA: ELIZABETH BOBADILLA HURTADO Y OSCAR EDUARDO BERNAL FERREIRA

JUZGADO / CIUDAD: JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

NÚMERO DEL PROCESO: 11001400306320160096000

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 25/11/16

DIARIO: La republica

APODERADO: YUDY VALENCIA PUENTES

TEL: 3143405870

- 2 SEP 2018



Inicio

Inicio Rama Judicial

Aula Virtual

Guía Rápida / Manual Inventario Ley 1760 / Videos Tutoriales

Maria
Fernanda
Monje
Salazar



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Save ► Configuración ► Administración ►

PROCESO

CÓDIGO DEL PROCESO 11001400306320160096000

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2016
Departamento	BOGOTA	Ciudad	BOGOTA, D.C.
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado Municipal - Civil 063 Bogota Dc	Distrito/Circuito	Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Cl
Juez/Magistrado	SALIM KARAM CAICEDO		
Número Consecutivo	00960	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	DECLARATIVOS C.G.P	Clase Proceso	VERBAL
SubClase Proceso	RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA	Es Privado	<input checked="" type="checkbox"/>

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CREAR ACTUACIÓN

Ciclo	GENERALES	Tipo Actuación	AUTO EMPLAZA
Etapa Procesal	TRÁMITE	Fecha Actuación	13/09/2018
Anotación			
Es Privado	<input type="checkbox"/>		
Término	TÉRMINO JUDICIAL	Calendario	JUDICIAL
Días Del Término	16	Fecha Inicio	13/09/2018
Fecha Fin Término	04/10/2018	Término	*

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

13/9/2018

- JXXI WEB

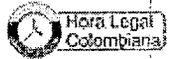
Buscar Ningún archivo seleccionado
Archivo

Rama Judicial
Consejo Superior De La Judicatura
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De Informática

Calle 72 No. 7 - 96 Bogotá
Colombia

PBX: (571) 3127011 - E-Mail:
Soporte_ti_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co



Último Acceso 13/Sep./2018
12:16:48 P. M..

1.0.1.0

INFORME SECRETARIAL 27 DE MARZO DE 2019

PROCESO: 63-2016-960 .

En la fecha al Despacho de la Señora Juez, informando que ingresa para avocar conocimiento.


FREDY ALFONSO GACHA HERNÁNDEZ
Secretario

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

REF: Ordinario No. 11001400306320160096000

De conformidad con el informe secretarial que antecede, SE AVOCA EL CONOCIMIENTO del presente proceso remitido por el JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, según acuerdo No PCSJA18-11127 de fecha 12 de octubre de 2018, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación
en ESTADO Nro. OSO Hoy 28 MAR 2019
a la hora de las 8:00 a.m.
El Secretario

Fredy Alfonso Gacha Hernández
Secretario*



YUDY VALENCIA PUENTES
ABOGADA

Señor²⁰
JUEZ ⁶⁸ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZGADO 28 CIVIL MPAL

MAR26*19PM 4:33 041358

REF: PROCESO 2016-960
DEMANDANTE: JHON AMBROSIO LOAIZA CESPEDES Y ARNOL LOAIZA
CESPEDES
DEMANDADOS: ELIZABETH BOBADILLA ROA Y OSCAR EDUARDO BERNAL

YUDY VALENCIA PUENTES, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar al despacho se sirva nombrar curador en el presente proceso teniendo en cuenta que se cumplió la etapa del emplazamiento.

Atentamente

Yudy Valencia,
YUDY VALENCIA PUENTES
C.C. 28.817.494 de Murillo Tolima
T.P. 246.658 C. S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.

Hoy 04 APR 2019 pasa al despacho
para que se sirva proveer:

Para designar Curador Ad Litem

SECRETARIA

92

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., 05 NOV 2019

REF: Verbal No. 110014003063-2016-00960-00

Vista la anterior solicitud y la actuación surtida el Juzgado **DISPONE:**

Previo a continuar con el trámite del emplazamiento solicitado inténtese la notificación de los demandados en la dirección que obra en el contrato de compraventa de establecimiento comercial visible a folio 3 esto es, **Carrera 103 B No. 23 D 11 de Bogotá** y así mismo intente la notificación de la demandada ELIZABETH BOBADILLA ROA HURTADO en la dirección electrónica que obra en la demanda visible a folio 27 latvs2906@hotmail.com, a través de una empresa de correo postal autorizada.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 186 Hoy 6 NOV 2019 a la hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria

Diana María Acevedo Cruz

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 # 14-33 PISO 8
CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA
DD MM AAAA
13/11/2019

Señor(a)
Nombre
ELIZABETH BOBADILLA ROA HURTADO
Dirección
DIRECCION ELECTRONICA tatys2906@hotmail.com
BOGOTA

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso Naturaleza del proceso
Fecha providencia

1100140030202017 00414 VERBAL

DD MM AAAA
25/11/2016

Demandante JHON AMBROSIO LOAIZA CESPEDES y ARNOL LOAIZA CESPEDES

Demandados ELIZABETH BOBADILLA ROA HURTADO y OSCAR EDUARDO BERNAL FERREIRA

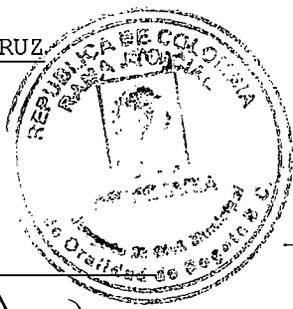
Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5
X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta
comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle
personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ

Nombres y apellidos



Nombres y apellidos

Firma

[Handwritten signature of Diana María Acevedo Cruz]

Firma

No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable

Entregado: Notificación personal proceso 2016-0960

91

postmaster@outlook.com

Lun 18/11/2019 11:00

Para: tatys2906@hotmail.com <tatys2906@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (23 KB)

Notificación personal proceso 2016-0960;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

tatys2906@hotmail.com (tatys2906@hotmail.com)

Asunto: Notificación personal proceso 2016-0960

05

Notificación personal proceso 2016-0960

Juzgado 20 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

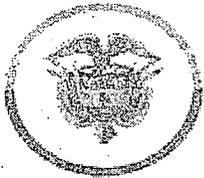
Lun 18/11/2019 11:00

Para: tatys2906@hotmail.com <tatys2906@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (23 KB)

NOTIFICACION ELIZABETH BOBADILLA ROA.pdf;

POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO REMITIRLE EN FORMATO PDF LA NOTIFICACIÓN PERSONAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D. C.
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 8
TELEFONO: 283-2101

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Diana María Acevedo Cruz, actuando en calidad de Secretaria del Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., dejó constancia que ante el cierre de la sede judicial HERNANDO MORALES MOLINA debido a la jornada de PARO NACIONAL ESTATAL y POR LA SITUACIÓN DE ORDEN PÚBLICO durante los días veintiuno (21) y veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) y en virtud del Acuerdo CSJBTA 19-76 el término legal queda suspendido, iniciándose a contabilizar nuevamente a partir del día veinticinco (25) de noviembre del presente año. Lo anterior, para los efectos legales pertinentes.

DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ
Secretaria



96



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

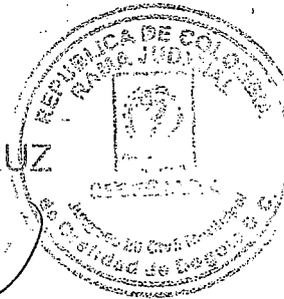
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D. C.
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 8
TELÉFONO: 283-2101

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Diana María Acevedo Cruz, actuando en calidad de Secretaria del Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., dejó constancia que ante el cierre de la sede judicial HERNANDO MORALES MOLINA debido a la jornada de PARO NACIONAL ESTATAL durante el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) el término legal queda suspendido, iniciándose a contabilizar nuevamente a partir del día veintiocho (28) de noviembre del presente año. Lo anterior, para los efectos legales pertinentes.

Diana María Acevedo Cruz
DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ
Secretaria.



tb



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.

Hoy 23 JAN 2020 pasa al despacho
para que se sirva proveer:

NO han notificado - Requerir

SECRETARIA

Diana M. Acevedo Cruz
Secretaria

98

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

REF: Declarativo No 110014003020-2016-00960-00

Revisado el diligenciamiento se observa que para continuar con el trámite del proceso se requiere notificar el auto admisorio a los demandados **ELIZABETH BOBADILLA ROA HURTADO** y **OSCAR EDUARDO BERNAL FERREIRA** en las direcciones indicadas en auto calendado 5 de noviembre de 2019, actuación a cargo de la parte actora, motivo por el cual el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1° **ORDENAR** a la parte ejecutante que en el término de **30 días** **PROCEDA A REALIZAR** la notificación del auto admisorio a los demandados **ELIZABETH BOBADILLA ROA HURTADO** y **OSCAR EDUARDO BERNAL FERREIRA** en las direcciones indicadas en auto calendado 5 de noviembre de 2019, So pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2° **POR SECRETARÍA NOTIFÍQUESE** la presente determinación por estado.

3° **PERMANEZCA** el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

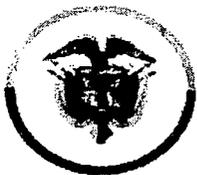
NOTIFÍQUESE,


GLORÍA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

fk

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 010 Hoy 24 ENE 2020 a la
hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria

Diana María Acevedo Cruz.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D. C.
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 8
TELEFONO: 283-2101

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

Diana María Acevedo Cruz, actuando en calidad de Secretaria del Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., dejo constancia que ante el cierre de la sede judicial HERNANDO MORALES MOLINA por causa de la emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19 de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11581, se dictan disposiciones sobre el levantamiento de términos previsto en el ACUERDO PCSJA20-11567 DE 2020, durante los días dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020) el término legal queda suspendido, iniciándose a contabilizar nuevamente a partir del día primero (01) de julio del presente año. Lo anterior, para los efectos legales pertinentes.

DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ
Secretaria.

29



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D. C.**
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 8
TELEFONO: 283-2101

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

Diana María Acevedo Cruz, actuando en calidad de Secretaria del Juzgado Veinte (20) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., dejo constancia que mediante ACUERDO PCSJA20-11597 de fecha 15 de julio de 2020 proferido por el Consejo superior de la Judicatura, por el cual se ordena el cierre del 16 al 31 de julio inclusive, de algunas sedes judiciales entre ellas el Edificio Hernando Morales Molina (ubicación actual de este despacho) y se suspendió el trabajo presencial y la atención al público. el término legal queda suspendido, iniciándose a contabilizar nuevamente a partir del día tres (3) de agosto del presente año. Lo anterior, para los efectos legales pertinentes.

DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ
Secretaria.

100



BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co

7350983

Nit.900.310.856-2



Guia: 281386900930

s. 0636 de Abril 17 de 2015
OSTAL 0389 MINTIC

FECHA DE DESPACHO 2020-02-21	HORA 15:46:30	ORIGEN BOGOTA-BOGOTA	DESTINO BOGOTA-BOGOTA
---------------------------------	------------------	-------------------------	--------------------------

EMITE: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOMBRE: ELIZABETH BOBADILLA ROA HURTADO

CONTACTO: NA

CONTACTO: NA

DIRECCION: CARRERA 10 # 14 - 33 PISO 6 110321

DIRECCION: CARRERA 103 B # 23 D - 11 110911 [CP: 110911]

IDENTIFICACION:

TELEFONO: 0

Tipo de Envio: 291 Notificación 291 Radicado: 2016-960

RECIBIDO POR

CONTIENE / OBSERVACIONES:

VALOR DECLARADO \$0.00	% DE SEGURO \$0.00	OTROS VALORES \$0.00	FLETE \$8,500.00	VALOR TOTAL \$8,500.00
---------------------------	-----------------------	-------------------------	---------------------	---------------------------

CEDULA

TELEFONO

- Destinatario Desconocido
- Direccion Incorrecta
- Falta informacion
- Traslado
- Desocupado

- Rehusado
- Otro



Juzgado: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 Depto: BOGOTÁ D.C
 Demandante: JHON AMBROSIO LOAIZA CESPEDES Y ARNOL LOAIZA CESPEDES
 Radicado: 2016-960
 Naturaleza: PROCESO DECLARATIVO
 Demandado: ELIZABETH BOBADILLA ROA HURTADO
 Notificado: ELIZABETH BOBADILLA ROA HURTADO

Fecha de Entrega

Entregado por

1 Entrega

2 Entrega

3 Entrega

101



102

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

CARRERA 10 No 14-33 PISO 6 DE BOGOTÁ D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

ARTICULO 291 C.G.P.

Señor (a):

Nombre: **ELIZABETH BOBADILLA ROA HURTADO**

Dirección: Carrera 103B No 23D-11

Ciudad :Bogotá

Fecha:

DD MM AAAA
21 / FEB 2020

Servicio Postal Autorizado

No Radicación

Naturaleza del proceso

Fecha Providencia

2016-960

PROCESO DECLARATIVO

DD MM AAAA
25 / 11 / 2016

También se notifica la providencia de fecha 28 de Marzo de 2019, donde el Juzgado 20 Civil Municipal avoca conocimiento del presente proceso.

DEMANDANTE

JHON AMBROSIO LOAIZA CESPEDES Y ARNOL LOAIZA CESPEDES

DEMANDADOS

ELIZABETH BOBADILLA ROA HURTADO Y OSCAR EDUARDO BERNAL FERREIRA

POR MEDIO DEL PRESENTE CITATORIO SE LE INFORMA DE LA EXISTENCIA DEL PROCESO DE LA REFERENCIA EL CUAL CURSA EN ESTE DESPACHO, POR LO QUE SE LE PREVIENE PARA QUE COMPAREZCA AL JUZGADO DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN PARA QUE PROCEDA A NOTIFICARSE DE MANERA PERSONAL DEL AUTO QUE ADMITIO LA DEMANDA



YUDY VALENCIA PUENTES



BOGOTA - FC
7350983
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
Nit.900.310.856-2
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC



Guía No.281386900930
291 - Notificación 291
Radicado: 2016-960
Naturaleza: PROCESO DECLARATIVO
Fecha auto: 25/11/2016



Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que el día 2020-02-21 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente	
Nombre: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Contacto: NA Dirección: CARRERA 10 # 14 - 33 PISO 6 110321 110321 BOGOTA BOGOTA Teléfono: Identificación:	
Datos de destinatario	
Nombre: ELIZABETH BOBADILLA ROA HURTADO Contacto: NA Dirección: CARRERA 103 B # 23 D - 11 110911 BOGOTA BOGOTA [CP: 110911] Telefono: 0 Identificación: Observaciones:	
Datos de notificación	
Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Departamento juzgado: BOGOTÁ D.C Demandante: JHON AMBROSIO LOAIZA CESPEDES Y ARNOL LOAIZA CESPEDES Radicado: 2016-960 [291 - Notificación 291] Naturaleza: PROCESO DECLARATIVO Demandado: ELIZABETH BOBADILLA ROA HURTADO Notificado: ELIZABETH BOBADILLA ROA HURTADO Fecha auto: 25/11/2016	



BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co

7350983

Nit.900.310.856-2



Guía: 281386900930

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

FECHA DE DESPACHO	HORA	ORIGEN	DESTINO
2020-02-21	15:46:30	BOGOTA-BOGOTA	BOGOTA-BOGOTA
EMITE: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		NOMBRE: ELIZABETH BOBADILLA ROA HURTADO	
CONTACTO: NA		CONTACTO: NA	
DIRECCION: CARRERA 10 # 14 - 33 PISO 6 110321		DIRECCION: CARRERA 103 B # 23 D - 11 110911 [CP: 110911]	
IDENTIFICACION:		TELEFONO: 0	
Tipo de Envío: 291 Notificación 291 Radicado: 2016-960			RECIBIDO POR
CONTIENE / OBSERVACIONES: N° Apto Casa 4 Pisos Rojo P. Gris			
VALOR DECLARADO \$0.00	% DE SEGURO \$0.00	OTROS VALORES \$0.00	FLETE \$8,500.00
VALOR TOTAL \$8,500.00			
<input checked="" type="checkbox"/> Destinatario Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección Incorrecta <input checked="" type="checkbox"/> Falta Información <input type="checkbox"/> Traslado <input type="checkbox"/> Desocupado		<input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Otro Juzgado: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Depto: BOGOTÁ D.C Demandante: JHON AMBROSIO LOAIZA CESPEDES Y ARNOL LOAIZA CESPEDES Radicado: 2016-960 Naturaleza: PROCESO DECLARATIVO Demandado: ELIZABETH BOBADILLA ROA HURTADO Notificado: ELIZABETH BOBADILLA ROA HURTADO	
Impreso Por FivePostal (www.fivepostcolombia.com) [CT - Contado] Usuario: EUDIEL.RENDON Peso 0 Kg			Unidades 1
			Guía: 281386900930

Observaciones: EL DIA 24 DE FEBRERO DEL AÑO 2020 SE SACA EL ENVIO A ZONA Y NO ES EFECTUADA LA ENTREGA YA QUE EL DESTINATARIO SE TRASLADO. PRONTO ENVIOS CERTIFICA QUE EL DESTINATARIO NO RESIDE NI LABORA EN ESA DIRECCION.FALTA APTO 4 PISOS ROJA PUERTA GRIS

ENTREGADO

NO

FI - FALTA INFORMACION

Firma autorizada



Para constancia se firma en Bogota a los 26 días del mes Febrero del año 2020

Página 1 de 1



BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co

7350983

Nit.900.310.856-2



Guia: 281380500930

s. 0636 de Abril 17 de 2015
OSTAL 0389 MINTIC

FECHA DE DESPACHO 2020-02-21	HORA 15:39:45	ORIGEN BOGOTA-BOGOTA	DESTINO BOGOTA-BOGOTA
---------------------------------	------------------	-------------------------	--------------------------

104

EMITE: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOMBRE: OSCAR EDUARDO BERNAL FERREIRA

CONTACTO: NA

CONTACTO: NA

DIRECCION: CARRERA 10 # 14 - 33 PISO 6 110321

DIRECCION: CARRERA 103 B # 23 D - 11 110911 [CP: 110911]

IDENTIFICACION:

TELEFONO: 0

Tipo de Envio: 291 Notificacion 291 Radicado: 2016-960

RECIBIDO POR

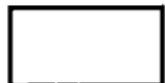
CONTIENE / OBSERVACIONES:

VALOR DECLARADO 1.00	% DE SEGURO \$0.00	OTROS VALORES \$0.00	FLETE \$8,500.00	VALOR TOTAL \$8,500.00
-------------------------	-----------------------	-------------------------	---------------------	---------------------------

CEDULA	TELEFONO
--------	----------

- Destinatario Desconocido
- Direccion Incorrecta
- Falta informacion
- Traslado
- Desocupado

- Rehusado
- Otro



Juzgado: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 Depto: BOGOTÁ D.C
 Demandante: JHON AMBROSIO LOAIZA CESPEDES Y ARNOL LOAIZA CESPEDES
 Radicado: 2016-960
 Naturaleza: PROCESO DECLARATIVO
 Demandado: OSCAR EDUARDO BERNAL FERREIRA
 Notificado: OSCAR EDUARDO BERNAL FERREIRA

Fecha de Entrega

Entregado por

1 Entrega 2 Entrega 3 Entrega



105

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

CARRERA 10 No 14-33 PISO 6 DE BOGOTÁ D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

ARTICULO 291 C.G.P.

Señor (a):

Nombre: **OSCAR EDUARDO BERNAL FERREIRA**

Dirección: Carrera 103B No 23D-11

Ciudad :Bogotá

Fecha:

DD MM AAAA -

21 FEB 2020

Servicio Postal Autorizado

No Radicación

Naturaleza del proceso

Fecha Providencia

2016-960

PROCESO DECLARATIVO

DD MM AAAA

25 / 11 / 2016

También se notifica la providencia de fecha 28 de Marzo de 2019, donde el Juzgado 20 Civil Municipal avoca conocimiento del presente proceso.

DEMANDANTE

JHON AMBROSIO LOAIZA CESPEDES Y ARNOL LOAIZA CESPEDES

DEMANDADOS

ELIZABETH BOBADILLA ROA HURTADO Y OSCAR EDUARDO BERNAL FERREIRA

POR MEDIO DEL PRESENTE CITATORIO SE LE INFORMA DE LA EXISTENCIA DEL PROCESO DE LA REFERENCIA EL CUAL CURSA EN ESTE DESPACHO, POR LO QUE SE LE PREVIENE PARA QUE COMPAREZCA AL JUZGADO DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN PARA QUE PROCEDA A NOTIFICARSE DE MANERA PERSONAL DEL AUTO QUE ADMITIO LA DEMANDA





BOGOTA - FC
7350983
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
Nit.900.310.856-2
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC



Guía No.281380500930
291 - Notificación 291
Radicado: 2016-960
Naturaleza: PROCESO DECLARATIVO

Fecha auto: 25/11/2016

Para consulta en línea escanear Código QR



CERTIFICA

Que el día 2020-02-21 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente	
Nombre: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Contacto: NA Dirección: CARRERA 10 # 14 - 33 PISO 6 110321 110321 BOGOTA BOGOTA Teléfono: Identificación:	
Datos de destinatario	
Nombre: OSCAR EDUARDO BERNAL FERREIRA Contacto: NA Dirección: CARRERA 103 B # 23 D - 11 110911 BOGOTA BOGOTA [CP: 110911] Telefono: 0 Identificación: Observaciones:	
Datos de notificación	
Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Departamento juzgado: BOGOTÁ D.C Demandante: JHON AMBROSIO LOAIZA CESPEDES Y ARNOL LOAIZA CESPEDES Radicado: 2016-960 [291 - Notificación 291] Naturaleza: PROCESO DECLARATIVO Demandado: OSCAR EDUARDO BERNAL FERREIRA Notificado: OSCAR EDUARDO BERNAL FERREIRA Fecha auto: 25/11/2016	



BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co

7350983

Nit.900.310.856-2



Guía: 281380500930

1. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

FECHA DE DESPACHO 2020-02-21	HORA 15:39:45	ORIGEN BOGOTA-BOGOTA	DESTINO BOGOTA-BOGOTA
EMITE: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		NOMBRE: OSCAR EDUARDO BERNAL FERREIRA	
CONTACTO: NA		CONTACTO: NA	
DIRECCION: CARRERA 10 # 14 - 33 PISO 6 110321		DIRECCION: CARRERA 103 B # 23 D - 11 110911 [CP: 110911]	
IDENTIFICACION:		TELEFONO: 0	
Tipo de Envío: 291 Notificación 291 Radicado: 2016-960		RECIBIDO POR	
CONTIENE / OBSERVACIONES: <i>No Apto. Casa 4 Pisos Roja P. Gris</i>			
ALOR DECLARADO 1.00	% DE SEGURO \$0.00	OTROS VALORES \$0.00	FLETE \$8,500.00
VALOR TOTAL \$8,500.00			
<input checked="" type="checkbox"/> Destinatario Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección Incorrecta <input checked="" type="checkbox"/> Falta Información <input type="checkbox"/> Traslado <input type="checkbox"/> Desocupado		<input type="checkbox"/> Rehuendo <input type="checkbox"/> Otro Juzgado: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Depto: BOGOTÁ D.C Demandante: JHON AMBROSIO LOAIZA CESPEDES Y ARNOL LOAIZA CESPEDES Radicado: 2016-960 Naturaleza: PROCESO DECLARATIVO Demandado: OSCAR EDUARDO BERNAL FERREIRA Notificado: OSCAR EDUARDO BERNAL FERREIRA	
Impreso Por FivePostal (www.fivepostcolombia.com) [CT - Contado] Usuario: EUDIELRENDON Peso 0 Kg		Unidades 1 Guía: 281380500930	

Observaciones: EL DIA 24 DE FEBRERO DEL AÑO 2020 SE SACA EL ENVIO A ZONA Y NO ES EFECTUADA LA ENTREGA YA QUE EL DESTINATARIO SE TRASLADO. PRONTO ENVIOS CERTIFICA QUE EL DESTINATARIO NO RESIDE NI LABORA EN ESA DIRECCION.FALTA APTO 4 PISOS ROJA PUERTA GRIS

ENTREGADO

NO

FI - FALTA INFORMACION

Firma autorizada



Para constancia se firma en Bogota a los 26 dias del mes Febrero del año 2020

Página 1 de 1

OFICINA BOGOTA

Certipostal.Com

482 44 07

900 151 122 - 2



19 de Octubre 23 de 2015
REGIO ALEJANDRO YEPES CARDON

F/H IMPRESION
2020-02-21
15:34:04

F/H ADMISION
2020-02-21
15:33:59

ORIGEN
BOGOTA BOGOTA
COD POS: 110321

DESTINO
BOGOTA BOGOTA
COD POS: 110831

Guia: 795486900012

10X POS

E: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PARA: ELIZABETH BOBADILLA ROA HURTADO

CONTACTO: 0

CONTACTO: 0

DIRECCION: CARRERA 10 # 14 - 33 PISO 6

DIRECCION: TATYS2906@HOTMAIL.COM

IDENTIFICACION: 0

TELEFONO: 0

Tipo de Envio:

DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE

CONTIENE / OBSERVACIONES: NOTIFICACION 291 SEGUN CODIGO GENERAL DEL PROCESO

AJA[] SOBRE[] PAQUETE[] OTRO[] 0

VALOR DECLARADO
00

% DE SEGURO
0.00

OTROS VALORES
1000.00

FLETE
6000.00

VALOR TOTAL
7000.00

NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]

REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO

CEDULA

TELEFONO

- Intentos de entrega
- Desconocido
 - Rehusado 1. DD MM AAAA
 - No reside
 - No reclamado 2. DD MM AAAA
 - Dirección errada
 - Otros 3. DD MM AAAA

CNP - Citacion Notificacion Personal
Ciudad: BOGOTA BOGOTA
Juzgado: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Depto: BOGOTÁ D.C
Demandante: JHON AMBROSIO LOAIZA CESPEDES Y ARNOL LOAIZA CESP
Radicado: 2016-960
Naturaleza: PROCESO DECLARATIVO
Demandado: ELIZABETH BOBADILLA ROA HURTADO
Notificado: ELIZABETH BOBADILLA ROA HURTADO

Fecha de Entrega

Entregado por

Largo 0	Ancho 0	Alto 0	Peso 1	Unidades 1
------------	------------	-----------	-----------	---------------



107

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

CARRERA 10 No 14-33 PISO 6 DE BOGOTÁ D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

ARTICULO 291 C.G.P.

Señor (a):

Nombre: **ELIZABETH BOBADILLA ROA HURTADO**

Dirección: tatys2906@hotmail.com

Ciudad :Bogotá

Fecha:

DD MM AAAA

21 FEB 2020

Servicio Postal Autorizado

No Radicación

Naturaleza del proceso

Fecha Providencia

2016-960

PROCESO DECLARATIVO

DD MM AAAA

25 / 11 / 2016

También se notifica la providencia de fecha 28 de Marzo de 2019, donde el Juzgado 20 Civil Municipal avoca conocimiento del presente proceso.

DEMANDANTE

JHON AMBROSIO LOAIZA CESPEDES Y ARNOL LOAIZA CESPEDES

DEMANDADOS

ELIZABETH BOBADILLA ROA HURTADO Y OSCAR EDUARDO BERNAL FERREIRA

POR MEDIO DEL PRESENTE CITATORIO SE LE INFORMA DE LA EXISTENCIA DEL PROCESO DE LA REFERENCIA EL CUAL CURSA EN ESTE DESPACHO, POR LO QUE SE LE PREVIENE PARA QUE COMPAREZCA AL JUZGADO DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN PARA QUE PROCEDA A NOTIFICARSE DE MANERA PERSONAL DEL AUTO QUE ADMITIO LA DEMANDA



21 FEB 2020

YUDY VALENCIA PUENTES
APODERADA DEMANDANTE

COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 2519



OFICINA BOGOTA
 482 44 07
 CALLE 64G NO 70D 34
 900 151 122 - 2
 operacionesbogota@certipostal.com
 Certipostal.Com
 2519 de Octubre 23 de 2015
 SERGIO ALEJANDRO YEPES CARDONA



Guía No.795486900012
 CNP - Citacion Notificacion Personal
 Radicado: 2016-960
 Naturaleza: PROCESO DECLARATIVO
 Fecha auto: 25/11/2016



Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

FiveMail Notificacion

109

Que el día 2020-02-21 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente	
Nombre: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Contacto: 0 Dirección: CARRERA 10 # 14 - 33 PISO 6 110321 BOGOTA BOGOTA Teléfono: 0 Identificación: C Cedula 0	
Datos de destinatario	
Nombre: ELIZABETH BOBADILLA ROA HURTADO Contacto: 0 Dirección: TATYS2906@HOTMAIL.COM 110831 BOGOTA BOGOTA Nombre: 0	
Datos de notificación	
Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Departamento juzgado: BOGOTÁ D.C Demandante: JHON AMBROSIO LOAIZA CESPEDFES Y ARNOL LOAIZA CESPEDES Radicado: 2016-960 Naturaleza: PROCESO DECLARATIVO Demandado: ELIZABETH BOBADILLA ROA HURTADO Notificado: ELIZABETH BOBADILLA ROA HURTADO Fecha auto: 25/11/2016	

Notificación electrónica tatys2906@hotmail.com

FECHA	ESTADO	DETALLE
2020-02-21 03:33:52	Correo electrónico Procesado	Processed Mail tatys2906@hotmail.com [OK]
2020-02-21 03:33:53	Entregado en casillero	Mensaje Entregado: smtp 250 2.6.0 <1e4a3254-22d3-4f9c-807e-173e3b082d20@mtasv.net> [InternalId=19250043472104, Hostname=DM6NAM10HT232.eop-nam10.prod.protection.outlook.com] 348963 bytes in 0.366, 930.593 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 Servidor Destino: hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.58.33) Ip Servidor Destino: 104.47.58.33

Archivo adjunto: 10841303_ELIZABETH BOBADILLA ROA.PDF

Observaciones: EL ENVÍO SI FUE ENTREGADO EN CASILLERO EL DÍA 21 DE FEBRERO DEL 2020 YA QUE EL CORREO ELECTRÓNICO INDICADO POR EL REMITENTE SI EXISTE

Firma autorizada



Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) notificación procesada con FiveMail 2020 BOGOTA COLOMBIA

OFICINA BOGOTA



CERTIPÓSTAL

Certipostal.Com

482 44 07

900 151 122 - 2

19 de Octubre 23 de 2015
RGIO ALEJANDRO YEPES CARDONA

F/H IMPRESION
2020-02-21
15:34:04

F/H ADMISION
2020-02-21
15:33:59

ORIGEN
BOGOTA BOGOTA
COD POS: 110321

DESTINO
BOGOTA BOGOTA
COD POS: 110831

Guia: 795486900012

POS

E: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PARA: ELIZABETH BOBADILLA ROA HURTADO

CONTACTO: 0

CONTACTO: 0

DIRECCION: CARRERA 10 # 14 - 33 PISO 6

DIRECCION: TATYS2906@HOTMAIL.COM

IDENTIFICACION: 0

TELEFONO: 0

Tipo de Envio:

DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE

CONTIENE / OBSERVACIONES: NOTIFICACION 291 SEGUN CODIGO GENERAL DEL PROCESO

AJA[] SOBRE[] PAQUETE[] OTRO[] 0

VALOR DECLARADO
00

% DE SEGURO
0.00

OTROS VALORES
1000.00

FLETE
6000.00

VALOR TOTAL
7000.00

NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]

REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO

CEDULA

TELEFONO

- Desconocido
 - Rehusado
 - No reside
 - No reclamado
 - Dirección errada
 - Otros
- Intentos de entrega
- | | | | |
|----|----|----|------|
| 1. | DD | MM | AAAA |
| 2. | DD | MM | AAAA |
| 3. | DD | MM | AAAA |

CNP - Citacion Notificacion Personal
Ciudad: BOGOTA BOGOTA
Juzgado: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Depto: BOGOTÁ D.C
Demandante: JHON AMBROSIO LOAIZA CESPEDFES Y ARNOL LOAIZA CESP
Radicado: 2016-960
Naturaleza: PROCESO DECLARATIVO
Demandado: ELIZABETH BOBADILLA ROA HURTADO
Notificado: ELIZABETH BOBADILLA ROA HURTADO

Fecha de Entrega

Entregado por

Largo 0	Ancho 0	Alto 0	Peso 1	Unidades 1
------------	------------	-----------	-----------	---------------

CONFIRMACION DE ENTREGA

110

OFICINA BOGOTA



Certipostal.Com

482 44 07

900 151 122 - 2

CERTIPOSTAL
19 de Octubre 23-de 2015
RGIO ALEJANDRO YEPES CARDON

F/H IMPRESION
2020-02-21
15:34:04

F/H ADMISION
2020-02-21
15:33:59

ORIGEN
BOGOTA BOGOTA
COD POS: 110321

DESTINO
BOGOTA BOGOTA
COD POS: 110831

Guia: 795486900012

POS

E: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PARA: ELIZABETH BOBADILLA ROA HURTADO

CONTACTO: 0

CONTACTO: 0

DIRECCION: CARRERA 10 # 14 - 33 PISO 6

DIRECCION: TATYS2906@HOTMAIL.COM

IDENTIFICACION: 0

TELEFONO: 0

Tipo de Envio:

CONTIENE / OBSERVACIONES: NOTIFICACION 291 SEGUN CODIGO GENERAL DEL PROCESO

AJA[] SOBRE[] PAQUETE[] OTRO[] 0

VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	VALOR TOTAL
00	0.00	1000.00	6000.00	7000.00

DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE	
NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]	REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO
CEDULA	TELEFONO

Desconocido	Intentos de entrega
Rehusado	1. DD MM AAAA
No reside	
No reclamado	2. DD MM AAAA
Dirección errada	
Otros	3. DD MM AAAA

CNP - Citacion Notificacion Personal
 Ciudad: BOGOTA BOGOTA
 Juzgado: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 Depto: BOGOTÁ D.C
 Demandante: JHON AMBROSIO LOAIZA CESPEDES Y ARNOL LOAIZA CESP
 Radicado: 2016-960
 Naturaleza: PROCESO DECLARATIVO
 Demandado: ELIZABETH BOBADILLA ROA HURTADO
 Notificado: ELIZABETH BOBADILLA ROA HURTADO

Fecha de Entrega					
Entregado por					
Largo	Ancho	Alto	Peso	Unidades	
0	0	0	1	1	



YUDY VALENCIA PUENTES
ABOGADA

Señor
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Origen: JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZGADO 20 CIVIL MPAL

112
Hurtado

FEB 27 20 PM 4:00 858855

REF: PROCESO 2016-960
DEMANDANTE: JHON AMBROSIO LOAIZA CESPEDES Y ARNOL LOAIZA
CESPEDES
DEMANDADOS: ELIZABETH BOBADILLA ROA Y OSCAR EDUARDO BERNAL

YUDY VALENCIA PUENTES, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, me permito cumplir con lo indicado en auto del 24 de Enero 2020, allegando los siguientes documentos:

1. Constancia del envío realizado en el servicio postal PRONTO ENVIOS.
2. Citación para diligencia de notificación personal de fecha 21 de Febrero de 2020 de la demandada ELIZABETH BOBADILLA ROA.
3. Certificación de entrega Negativa de fecha 24 de Febrero de 2020 en donde se indica que el destinatario se trasladó, razón por la cual no se reside ni labora en esa dirección, arrojando como resultado negativo al destinatario ELIZABETH BOBADILLA ROA.
4. Constancia del envío realizado en el servicio postal PRONTO ENVIOS.
5. Citación para diligencia de notificación personal de fecha 21 de Febrero de 2020 del demandado OSCAR EDUARDO BERNAL FERREIRA.
6. Certificación de entrega Negativa de fecha 24 de Febrero de 2020 en donde se indica que el destinatario se trasladó, razón por la cual no se reside ni labora en esa dirección, arrojando como resultado negativo al destinatario ELIZABETH BOBADILLA ROA.
7. Constancia del envío realizado en el servicio postal CERTIPOSTAL.
8. Citación para diligencia de notificación personal por correo de fecha 21 de Febrero de 2020 de la demandada ELIZABETH BOBADILLA ROA HURTADO.



YUDY VALENCIA PUENTES
ABOGADA

113

9. Certificación de entrega Negativa de fecha 24 de Febrero de 2020 en donde se indica que el destinatario no recibió acuse de recibido, arrojando como resultado negativo al destinatario ELIZABETH BOBADILLA ROA.

Atentamente

Yudy Valencia

YUDY VALENCIA PUENTES

C.C. 28.817.494 de Murillo Tolima

T.P. 246.658 C. S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.

Hoy _____ pasa al despacho
para que se sirva proveer: Para

Continuar trámite

SECRETARIA

AA 317 CSD


Diana M. Acvedo Cruz
Secretaria

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2016-00960 Verbal de JHON AMBROSIO LOAIZA CESPEDES contra OSCAR EDUARDO BERNAL FERREIRA y ELIZABETH BOBADILLA ROA HURTADO

Vista la actuación surtida dentro del proceso de la referencia, y comoquiera que la parte demandante efectuó las diligencias tendientes a la notificación del demandado OSCAR EDUARDO BERNAL FERREIRA, en las direcciones indicadas en auto del 5 de noviembre de 2019, al folio 92, y de acuerdo al requerimiento realizado en auto del 23 de enero de 2020, y teniendo en cuenta que se había realizado su emplazamiento y se allegó la publicación al folio , se procederá a designarle Curador Ad litem.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

DESIGNAR como CURADOR AD LITEM del demandado **OSCAR EDUARDO BERNAL FERREIRA**, a la abogada ZENID CONSUELO MORA GUTIERREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.053.599 y TPA No. 93.103 del C.S. de la J., quien puede ser notificada en la dirección: **consuelomoragutierrez@hotmail.com**.

Por secretaría, comuníquesele mediante oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y adviértase que el cargo es de forzosa aceptación.

Aceptado el cargo, procédase a la notificación del auto admisorio de la demanda a la auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

BS

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 110, hoy veintitrés (23) de
noviembre de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las
8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da78acb74f7f578ef133b673879e5e887db731d10493bb29de568a096095c53b**

Documento generado en 22/11/2021 03:31:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 8
TEL. 2832101

No. Consecutivo de telegrama 0071

Doctor

OSCAR EDUARDO BERNAL FERREIRA

consuelomoragutierrez@hotmail.com

CIUDAD

**REF: VERBAL N°. 110014003063-2019-00960-00 DE JHON AMBROSIO LOAIZA
CESPEDES CONTRA OSCAR EDUARDO BERNAL FERREIRA y ELIZABETH
BOBADILLA ROA HURTADO**

ESTE DESPACHO LE COMUNICA QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE **CURADOR AD- LITEM** DE OSCAR EDUARDO BERNAL FERREIRA, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA; DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 7° DEL ARTÍCULO 48 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. TIENE LA CALIDAD DE ABOGADO, EJERCER HABITUALMENTE LA PROFESIÓN, Y DESEMPEÑARÁ EL CARGO DE FORMA GRATUITA COMO DEFENSOR DE OFICIO. SÍRVASE MANIFESTAR LA ACEPTACIÓN DEL CARGO Y TOMAR POSESIÓN.

ATENTAMENTE

(Firma Electrónica)
DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

**Diana Maria Acevedo Cruz
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

839ff851b5a4019e91ddcfd6b97182e15f557d4dfcae3c70fc22d9da246d6d81

Documento generado en 25/11/2021 07:36:00 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REMISIÓN DE TELEGRAMA DENTRO DEL PROCESO No. 2019-00960 (63)

Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/11/2021 11:49

Para: consuelomoragutierrez@hotmail.com <consuelomoragutierrez@hotmail.com>

Buenos días

Por medio del presente remito comunicación que lo nombra como curador en el cargo de auxiliar de la justicia

Atentamente

DAVID FELIPE VILLAMIL ÁVILA
ESCRIBIENTE

RE: REMISIÓN DE TELEGRAMA DENTRO DEL PROCESO No. 2018-00649 (63)

Consuelo Mora Gutierrez <consuelomoragutierrez@hotmail.com>

Jue 25/11/2021 14:21

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, quiera saber si me pueden aclarar el tema de la designación de CURADURIA, toda vez que el telegrama lo dirigen a Doctor OSCAR EDUARDO BERNAL FERREIRA, pero lo envían a mi correo: consuelomoragutierrez@hotmail.com, dentro del radicado PROCESO VERBAL N°. 110014003063-2019-00960-00 DE JHON AMBROSIO LOAIZA CESPEDES CONTRA OSCAR EDUARDO BERNAL FERREIRA y ELIZABETH BOBADILLA ROA HURTADO.

SOLICITO ACUSE DE RECIBIDO.

Quedando a la espera me resuelvan la inquietud.

Cordial Saludo,

ZENID CONSUELO MORA GUTIERREZ.

CC. No. 52'053.599 de Bogotá.

TP. No. 93.103 del C.S. de la J.

Celular 310 2195982

De: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 25 de noviembre de 2021 11:49 a. m.

Para: consuelomoragutierrez@hotmail.com <consuelomoragutierrez@hotmail.com>

Asunto: REMISIÓN DE TELEGRAMA DENTRO DEL PROCESO No. 2018-00649 (63)

Buenos días

Por medio del presente remito comunicación que lo nombra como curador en el cargo de auxiliar de la justicia

Atentamente

DAVID FELIPE VILLAMIL ÁVILA

ESCRIBIENTE

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 8
TEL. 2832101

No. Consecutivo de telegrama 0002

Doctora

ZENID CONSUELO MORA GUTIERREZ

consuelomoragutierrez@hotmail.com

CIUDAD

**REF: VERBAL N°. 110014003063-2016-00960-00 DE JHON AMBROSIO LOAIZA
CESPEDES CONTRA OSCAR EDUARDO BERNAL FERREIRA y ELIZABETH
BOBADILLA ROA HURTADO**

ESTE DESPACHO LE AACLARA QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE **CURADOR AD- LITEM** DE OSCAR EDUARDO BERNAL FERREIRA, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA; DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 7º DEL ARTÍCULO 48 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. TIENE LA CALIDAD DE ABOGADO, EJERCER HABITUALMENTE LA PROFESIÓN, Y DESEMPEÑARÁ EL CARGO DE FORMA GRATUITA COMO DEFENSOR DE OFICIO. SÍRVASE MANIFESTAR LA ACEPTACIÓN DEL CARGO Y TOMAR POSESIÓN.

ATENTAMENTE


DIANA MARÍA ACEVEDO CRUZ
Secretaria

TELEGRAMA CURADORA AD - LITEM PROCESO 110014003063-2016-00960-00

Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/01/2022 11:39

Para: consuelomoragutierrez@hotmail.com <consuelomoragutierrez@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (170 KB)

-2016-00960 (63).pdf;

Cordial saludo

REF: TELEGRAMA CURADORA AD - LITEM PROCESO 110014003063-2016-00960-00

Por medio de la presente adjunto remito telegrama donde se designa a la Dra ZENID CONSUELO MORA GUTIERREZ de OSCAR EDUARDO BERNAL FERREIRA dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,
Leidy Cifuentes
Escribiente

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N0. 14-33 PISO 8
TEL. 2832101
Cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

NOTIFICACIÓN ART. 8 DECRETO 806 DE 2020

Verbal (Resolución de contrato) No. 11001 40 03 063 2016 0096000

En Bogotá D.C., a los doce (12) del mes de Enero de dos mil veintidós (2022), notifiqué vía correo electrónico de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 a la Doctora **ZENID CONSUELO MORA GUTIERREZ**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 52.053.599 de Bogotá y T.P. No. 93.103 del C.S.J., en su calidad de curadora ad-litem del emplazado señor OSCAR EDUARDO BERNAL FERREIRA , a quien le notifiqué el contenido de auto que admisorio, calendado veinticinco (25) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) proferido por el Juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá, se le envía copia del auto en mención, de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda.

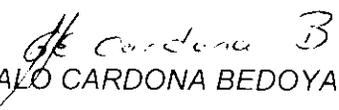
Puede realizar la contestación o aportar lo que considere pertinente a través del correo electrónico asignado para este despacho judicial cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en asunto relaciona el número del proceso

Por favor devolver vía correo esta notificación firmada.

Curadora ad-litem

Dra. ZENID CONSUELO MORA GUTIERREZ

Quién notifica.


GONZALO CARDONA BEDOYA

La secretaria


DIANA MARÍA ACJ VERO CRUZ
Secretaria

NOTIFICACION COMO CURADORA PROCESO 2016-0960 (63 C.M)

Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 12/01/2022 11:51

Para: consuelomoragutierrez@hotmail.com <consuelomoragutierrez@hotmail.com>

Cordial Saludo

Se le notifica como Curador ad-litem del proceso 2016-0960 (63 c.m.)
por favor devolver la notificación firmada, gracias

Gonzalo Cardona Bedoya
Asistente Judicial
Juzgado 20 Civil Municipal
de Oralidad de Bogotá D.C.

Entregado: NOTIFICACION COMO CURADORA PROCESO 2016-0960 (63 C.M)

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 12/01/2022 11:52

Para: consuelomoragutierrez@hotmail.com <consuelomoragutierrez@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

consuelomoragutierrez@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION COMO CURADORA PROCESO 2016-0960 (63 C.M)

notificación firmada CURADOR AD LITEM PROCESO RADICACION No. 2106-00960-00

Consuelo Mora Gutierrez <consuelomoragutierrez@hotmail.com>

Mié 12/01/2022 13:01

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (714 KB)

CamScanner 01-12-2022 12.51.pdf;

Señor

JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

DEMANDANTE: JHON AMBROSIO LOAIZA CESPEDES.

DEMANDADO: OSCAR EDUARDO BERNAL FERREIRA y ELIZABETH BOBADILLA ROA
HURTADO

RADICACION N°. 110014003063-2016-00960-00.

ZENID CONSUELO MORA GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52'053.599 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 93.103 del C.S. de la J., teniendo en cuenta la designación por usted hecha como CURADORA AD LITEM del señor OSCAR EDUARDO BERNAL FERREIRA, por medio del presente correo devuelvo debidamente firmada el ACTA DE NOTIFICACIÓN de acuerdo a lo solicitado.

SOLICITO ACUSE DE RECIBIDO.

Finalmente reitero que mi correo electrónico es consuelomoragutierrez@hotmail.com, el cual es el inscrito en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Señor Juez,

ZENID CONSUELO MORA GUTIERREZ.

CC. No. 52'053.599 de Bogotá.

T.P. No. 93.103 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE
COMPRAVENTA**

DEMANDANTES: JHON AMBROSIO LOIZA CESPEDES Y ARNOLD LOIZA CESPEDES.
**DEMANDADOS: ELIZABETH BOBADILLA ROA HURTADO Y OSCAR EDUARDO BERNAL
FERREIRA.**
RADICACION No. 110014003063-2016-00960-00.

ZENID CONSUELO MORA GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52´053.599 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 93.103 del C.S. de la J, actuando como **CURADORA AD LITEM** del señor **OSCAR EDUARDO BERNAL FERREIRA**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro de la oportunidad legal para hacerlo procedo a CONTESTAR la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS.

AL PRIMERO: Es cierto, tal y como se acredita con el contrato de compraventa que se allega con la demanda, el establecimiento de comercio se entiende como el conjunto de bienes organizados por el empresario o comerciante en un sitio determinado para el desarrollo de sus actividades. (artículo 515 del Código de Comercio).

Aunado a que el artículo 516 del código de comercio enumera de forma ilustrativa que compone el establecimiento de comercio:

- La enseña o nombre comercial y las marcas de productos y de servicios.
- Los derechos del empresario sobre las invenciones o creaciones industriales o artísticas que se utilicen en las actividades del establecimiento.
- Las mercancías en almacén o en proceso de elaboración, los créditos y los demás valores similares.
- El mobiliario y las instalaciones.
- Los contratos de arrendamiento y, en caso de enajenación, el derecho al arrendamiento de los locales en que funciona si son de propiedad del empresario, y las indemnizaciones que, conforme a la ley, tenga el arrendatario.
- El derecho a impedir la desviación de la clientela y a la protección de la fama comercial.
- Los derechos y obligaciones mercantiles derivados de las actividades propias del establecimiento, siempre que no provengan de contratos celebrados exclusivamente en consideración al titular de dicho establecimiento.

Todo esto es lo que se vende, aunque las partes pueden acordar que algunas de esas cosas no se vendan, siempre que la excepción no desnaturalice la venta del establecimiento de comercio.

AL SEGUNDO: Es cierto, debiendo recordar que se entiende jurídicamente como establecimiento de comercio como el conjunto de bienes organizados por el empresario o comerciante en un sitio determinado para el desarrollo de sus actividades. Y respecto a sus literales manifestamos lo siguiente:

Frente al literal a): Es cierto como consta con el contrato de compraventa que se allega con la demanda, El valor de un establecimiento de comercio incluye también elementos inmateriales tan abstractos como el buen nombre, el reconocimiento, y un largo etcétera que se debe considerar. La prima comercial, aunque se confunde con el Good Will por corresponder a conceptos similares, no tiene el mismo tratamiento legal del Good Will como lo advierte la jurisprudencia de la corte suprema de justicia, sentencia 5860 del 27 de julio de 2001, Sala de casación civil de la corte suprema de justicia.

Pero debemos precisar que el registro del contrato de compraventa se debe hacer en la cámara de comercio donde está inscrito el registro mercantil del establecimiento enajenado, y se exige lo siguiente:

1. Presentar copia auténtica del contrato que puede constar en escritura pública o en documento privado. Si consta en documento privado, deberá su contenido ser reconocido ante notario o presentado personalmente por los otorgantes ante el funcionario autorizado de la Cámara de Comercio, en cualquiera de nuestras sedes.
2. Matrícula Mercantil del vendedor renovada a la fecha en que se inicie el trámite de registro de la compraventa en la Cámara de Comercio.
3. Si el comprador no figura matriculado como comerciante en la Cámara de Comercio, debe cumplir con esta obligación legal diligenciando el Registro Único Tributario, RUT, debidamente firmado.
4. Si el vendedor persona natural no desea continuar ejerciendo el comercio, debe solicitar la cancelación de su matrícula mercantil presentando personalmente ante la entidad, o en su defecto con sello de reconocimiento de firma y contenido ante notario, una comunicación escrita en tal sentido.
5. La copia que se remita debe ser totalmente legible para garantizar su reproducción por cualquier medio técnico.
6. Cancelar los derechos de inscripción y el valor del impuesto de registro.

Si el establecimiento de comercio lleva contabilidad, el comprador debe registrar los libros correspondientes, de acuerdo a lo previsto por el artículo 526 del C.Co., por ello es claro que la carga de su inscripción es del comprador, de ahí la importancia de la inscripción en el registro mercantil del contrato de compraventa del establecimiento de comercio, obligación del comprador que debería ser considerara en una cláusula especial del contrato, que de ser incumplida considere una consecuencia para el comprador.

Frente al literal b): Es cierto, como consta con el contrato de compraventa que se allega con la demanda.

Frente al literal c): No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso, sin embargo, es pertinente precisar que El establecimiento de comercio debe funcionar en un local comercial, y ese local comercial puede ser arrendado o ser de propiedad de quien vende el establecimiento de comercio. Si es arrendado, opera la cesión del contrato de arrendamiento. Si el local de propiedad del vendedor del establecimiento de comercio, el comprador tiene derecho a que se le arriende el local al comprador del establecimiento de comercio

Frente al literal d): Es cierto como consta en el contrato que se allega con la demanda.

Frente al literal e): No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

Frente al literal f): No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso y este tipo de negocio jurídico es independiente y/o distinto del contrato de venta objeto del presente proceso.

Frente al literal g): No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

Frente al literal h): No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso, pero debemos indicar que este hecho no es relevante para la acción que por esta vía se ejercita.

Frente al literal i): No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso, reiterando que el registro del contrato de compraventa se debe hacer en la cámara de comercio donde está inscrito el registro mercantil del establecimiento enajenado, y se exige lo siguiente:

1. Presentar copia auténtica del contrato que puede constar en escritura pública o en documento privado. Si consta en documento privado, deberá su contenido ser reconocido ante notario o presentado personalmente por los otorgantes ante el funcionario autorizado de la Cámara de Comercio, en cualquiera de nuestras sedes.

2. Matrícula Mercantil del vendedor renovada a la fecha en que se inicie el trámite de registro de la compraventa en la Cámara de Comercio.
3. Si el comprador no figura matriculado como comerciante en la Cámara de Comercio, debe cumplir con esta obligación legal diligenciando el Registro Único Tributario, RUT, debidamente firmado.
4. Si el vendedor persona natural no desea continuar ejerciendo el comercio, debe solicitar la cancelación de su matrícula mercantil presentando personalmente ante la entidad, o en su defecto con sello de reconocimiento de firma y contenido ante notario, una comunicación escrita en tal sentido.
5. La copia que se remita debe ser totalmente legible para garantizar su reproducción por cualquier medio técnico.
6. Cancelar los derechos de inscripción y el valor del impuesto de registro.

Si el establecimiento de comercio lleva contabilidad, el comprador debe registrar los libros correspondientes, de acuerdo a lo previsto por el artículo 526 del C.Co., por ello es claro que la carga de su inscripción es del comprador, de ahí la importancia de la inscripción en el registro mercantil del contrato de compraventa del establecimiento de comercio, obligación del comprador que debería ser considerara en una cláusula especial del contrato, que de ser incumplida considere una consecuencia para el comprador.

Frente al literal j): No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso, sin embargo, reiteramos lo que se manifiesta en el hecho anterior, el registro del establecimiento es una carga exclusiva del comprador y no del vendedor.

Frente al literal k): No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso, sin embargo, reiteramos lo que se manifiesta en el hecho anterior, el registro del establecimiento es una carga exclusiva del comprador y no del vendedor.

Frente al literal l): No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso, sin embargo, reiteramos que el registro del establecimiento es una carga exclusiva del comprador y no del vendedor.

Frente al literal m): No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso, reiterando que el registro del contrato de compraventa se debe hacer en la cámara de comercio donde está inscrito el registro mercantil del establecimiento enajenado, y se exige lo siguiente:

1. Presentar copia auténtica del contrato que puede constar en escritura pública o en documento privado. Si consta en documento privado, deberá su contenido ser reconocido ante notario o presentado personalmente por los otorgantes ante el funcionario autorizado de la Cámara de Comercio, en cualquiera de nuestras sedes.
2. Matrícula Mercantil del vendedor renovada a la fecha en que se inicie el trámite de registro de la compraventa en la Cámara de Comercio.
3. Si el comprador no figura matriculado como comerciante en la Cámara de Comercio, debe cumplir con esta obligación legal diligenciando el Registro Único Tributario, RUT, debidamente firmado.
4. Si el vendedor persona natural no desea continuar ejerciendo el comercio, debe solicitar la cancelación de su matrícula mercantil presentando personalmente ante la entidad, o en su defecto con sello de reconocimiento de firma y contenido ante notario, una comunicación escrita en tal sentido.
5. La copia que se remita debe ser totalmente legible para garantizar su reproducción por cualquier medio técnico.
6. Cancelar los derechos de inscripción y el valor del impuesto de registro.

Si el establecimiento de comercio lleva contabilidad, el comprador debe registrar los libros correspondientes, de acuerdo a lo previsto por el artículo 526 del C.Co., por ello es claro que la carga de su inscripción es del comprador, de ahí la importancia de la inscripción en el registro mercantil del contrato de compraventa del establecimiento de comercio, obligación del comprador que debería ser considerara en una cláusula especial del contrato, que de ser incumplida considere una consecuencia para el comprador.

Frente al literal n): No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso, reiterando que el registro del contrato de compraventa se debe hacer en la cámara de comercio donde está inscrito el registro mercantil del establecimiento enajenado, y se exige lo siguiente:

1. Presentar copia auténtica del contrato que puede constar en escritura pública o en documento privado. Si consta en documento privado, deberá su contenido ser reconocido ante notario o presentado personalmente por los otorgantes ante el funcionario autorizado de la Cámara de Comercio, en cualquiera de nuestras sedes.
2. Matrícula Mercantil del vendedor renovada a la fecha en que se inicie el trámite de registro de la compraventa en la Cámara de Comercio.
3. Si el comprador no figura matriculado como comerciante en la Cámara de Comercio, debe cumplir con esta obligación legal diligenciando el Registro Único Tributario, RUT, debidamente firmado.
4. Si el vendedor persona natural no desea continuar ejerciendo el comercio, debe solicitar la cancelación de su matrícula mercantil presentando personalmente ante la entidad, o en su defecto con sello de reconocimiento de firma y contenido ante notario, una comunicación escrita en tal sentido.
5. La copia que se remita debe ser totalmente legible para garantizar su reproducción por cualquier medio técnico.
6. Cancelar los derechos de inscripción y el valor del impuesto de registro.

Si el establecimiento de comercio lleva contabilidad, el comprador debe registrar los libros correspondientes, de acuerdo a lo previsto por el artículo 526 del C.Co., por ello es claro que la carga de su inscripción es del comprador, de ahí la importancia de la inscripción en el registro mercantil del contrato de compraventa del establecimiento de comercio, obligación del comprador que debería ser considerada en una cláusula especial del contrato, que de ser incumplida considere una consecuencia para el comprador.

Frente al literal o): Es cierto como consta en el contrato que se allega con la demanda.

Frente al literal p): No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso, sin embargo, reiteramos que el registro del establecimiento es una carga exclusiva del comprador y no del vendedor.

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

Ni nos oponemos, ni nos allanamos, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO.

1. IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN RESOLUTORIA DEL CONTRATO POR EL DEMANDANTE:

La presente se fundamenta como se ha indicado a lo largo del presente escrito que el registro del contrato de compraventa se debe hacer en la cámara de comercio donde está inscrito el registro mercantil del establecimiento enajenado, y se exige lo siguiente:

1. Presentar copia auténtica del contrato que puede constar en escritura pública o en documento privado. Si consta en documento privado, deberá su contenido ser reconocido ante notario o presentado personalmente por los otorgantes ante el funcionario autorizado de la Cámara de Comercio, en cualquiera de nuestras sedes.
2. Matrícula Mercantil del vendedor renovada a la fecha en que se inicie el trámite de registro de la compraventa en la Cámara de Comercio.
3. Si el comprador no figura matriculado como comerciante en la Cámara de Comercio, debe cumplir con esta obligación legal diligenciando el Registro Único Tributario, RUT, debidamente firmado.
4. Si el vendedor persona natural no desea continuar ejerciendo el comercio, debe solicitar la cancelación de su matrícula mercantil presentando personalmente ante la entidad, o

en su defecto con sello de reconocimiento de firma y contenido ante notario, una comunicación escrita en tal sentido.

5. La copia que se remita debe ser totalmente legible para garantizar su reproducción por cualquier medio técnico.
6. Cancelar los derechos de inscripción y el valor del impuesto de registro.

Si el establecimiento de comercio lleva contabilidad, el comprador debe registrar los libros correspondientes, de acuerdo a lo previsto por el artículo 526 del C.Co., por ello es claro que la carga de su inscripción es del comprador, de ahí la importancia de la inscripción en el registro mercantil del contrato de compraventa del establecimiento de comercio, obligación del comprador que debería ser considerada en una cláusula especial del contrato, que de ser incumplida considere una consecuencia para el comprador.

De ahí que no puede pretender el demandante que la parte demandada una carga que era propia de él, de ahí que el Despacho no debe acoger las pretensiones de quien, a sabiendas de su propia culpa, busca enmendar el error contenido. Así las cosas, la aplicación de este principio no es una ofensa contra la parte que cometió el error; se invoca para poner de manifiesto que quien, teniendo los elementos de juicio suficientes para defender sus derechos, al no hacerlo, está forzada a soportar las consecuencias jurídicas de su omisión.

Aceptar lo contrario, permitiría el abuso del derecho propio que de conformidad con nuestra Constitución Política de Colombia pues toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: 1.- Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios.

La desobediencia a la prohibición de invocar la propia culpa buscando una sentencia a su favor se entiende como un abuso del derecho propio de quien busca acceder a ventajas indebidas e incluso inmerecidas dentro del ordenamiento jurídico.

El jurista francés Georges Ripert en su libro "La Règle Morale dans les Obligations Civiles" a propósito del aforismo "Nemo auditur propriam turpitudinem allegans" manifestó que en dicha circunstancia "El demandante no será escuchado por el juez, porque no es digno de ser oído". Es decir, la parte no puede pretender la protección de un derecho invocando la presencia del bien jurídico a partir de su conducta, esto guarda coherencia con el principio de que nadie puede alegar a su favor su propia culpa, lo cual conduce a que eventualmente una acción resulte improcedente cuando los hechos desfavorables los ha generado el mismo interesado, como cuando por ejemplo no es advertida la curia o diligencia exigible en un proceso judicial.

Así, de antiguo se ha aceptado, además como una regla que constituye la antítesis de la bona fides, la prohibición de pretender aprovecharse del propio error, dolo o de la culpa de quien por su desidia, incuria o abandono resulta afectado.

Dicha regla, materializada en el aforismo nemo auditur propriam turpitudinem allegans, ha tenido incluso, una incorporación expresa en nuestro ordenamiento sustantivo civil de acuerdo con el postulado general de la "improcedencia por aprovechamiento en culpa y en dolo propio"

Lo que es evidente en el presente asunto, por ello considero que bajo estos argumentos debe declararse la prosperidad de la presente excepción.

PRUEBAS.

Solicito se decreten, practiquen y tengan como tales todas las pruebas aportadas con la demanda y además solicito se oficie a las siguientes entidades:

I. OFICIOS:

Se oficie a la Cámara de Comercio de Bogotá a fin de que certifique si los señores **ELIZABETH BOBADILLA ROA HURTADO Y OSCAR EDUARDO BERNAL FERREIRA**, renovaron matrícula mercantil del establecimiento objeto del presente proceso y además se indique si los demandados poseen actualmente otro establecimiento de comercio, cuyo objeto sea el expendio de cárnicos al detal, como se encuentra dentro del objeto social del establecimiento objeto del presente proceso.

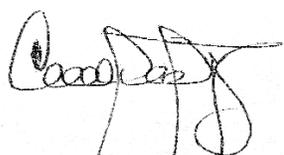
ANEXOS.

Los documentos relacionados como prueba en la presente contestación de demanda.

NOTIFICACIONES.

- Por mi parte las recibiré en la Calle 62 No. 5-07 Apto 102 de Bogotá o en la secretaria de su Despacho. Teléfono: 3102195982- Correo electrónico: consuelomoragutierrez@hotmail.com, el cual es el inscrito en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Señor Juez,



ZENID CONSUELO MORA GUTIERREZ.
CC. No. 52'053.599 de Bogotá.
T.P. No. 93.103 del C.S. de la J.

CONTESTACION DEMANDA PROCESO RADICACION No. 110014003063-2016-00960-00.

Consuelo Mora Gutierrez <consuelomoragutierrez@hotmail.com>

Miércoles 19/01/2022 12:21

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; yudyvalenciapuentes@gmail.com <yudyvalenciapuentes@gmail.com>; loiza8613@gmail.com <loiza8613@gmail.com>; tatys2906@hotmail.com <tatys2906@hotmail.com>

Señor

**JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTES: JHON AMBROSIO LOIZA CESPEDES Y ARNOLD LOIZA CESPEDES.
DEMANDADOS: ELIZABETH BOBADILLA ROA HURTADO Y OSCAR EDUARDO BERNAL FERREIRA.
RADICACION No. 110014003063-2016-00960-00.**

ZENID CONSUELO MORA GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52´053.599 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 93.103 del C.S. de la J, actuando como **CURADORA AD LITEM** del señor **OSCAR EDUARDO BERNAL FERREIRA**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente correo adjunto escrito de contestación de la demanda, a fin de que se tenga en cuenta para todos los efectos legales.

El presente correo es enviado de manera simultánea a las partes del presente proceso a los correos reportados por la parte actora en el escrito de la demanda, dando cumplimiento a lo previsto con el Decreto 806 de 2020.

SOLICITO ACUSE DE RECIBIDO.

Finalmente reitero que mi correo electrónico es consuelomoragutierrez@hotmail.com, el cual es el inscrito en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordial Saludo,

**ZENID CONSUELO MORA GUTIERREZ.
CC. No. 52´053.599 de Bogotá.
T.P. No. 93.103 del C.S. de la J.
Celular 3102195982**

Señor
JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE
COMPRAVENTA**

DEMANDANTES: JHON AMBROSIO LOIZA CESPEDES Y ARNOLD LOIZA CESPEDES.
**DEMANDADOS: ELIZABETH BOBADILLA ROA HURTADO Y OSCAR EDUARDO BERNAL
FERREIRA.**
RADICACION No. 110014003063-2016-00960-00.

ZENID CONSUELO MORA GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52´053.599 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 93.103 del C.S. de la J, actuando como **CURADORA AD LITEM** del señor **OSCAR EDUARDO BERNAL FERREIRA**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro de la oportunidad legal para hacerlo procedo a CONTESTAR la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS.

AL PRIMERO: Es cierto, tal y como se acredita con el contrato de compraventa que se allega con la demanda, el establecimiento de comercio se entiende como el conjunto de bienes organizados por el empresario o comerciante en un sitio determinado para el desarrollo de sus actividades. (artículo 515 del Código de Comercio).

Aunado a que el artículo 516 del código de comercio enumera de forma ilustrativa que compone el establecimiento de comercio:

- La enseña o nombre comercial y las marcas de productos y de servicios.
- Los derechos del empresario sobre las invenciones o creaciones industriales o artísticas que se utilicen en las actividades del establecimiento.
- Las mercancías en almacén o en proceso de elaboración, los créditos y los demás valores similares.
- El mobiliario y las instalaciones.
- Los contratos de arrendamiento y, en caso de enajenación, el derecho al arrendamiento de los locales en que funciona si son de propiedad del empresario, y las indemnizaciones que, conforme a la ley, tenga el arrendatario.
- El derecho a impedir la desviación de la clientela y a la protección de la fama comercial.
- Los derechos y obligaciones mercantiles derivados de las actividades propias del establecimiento, siempre que no provengan de contratos celebrados exclusivamente en consideración al titular de dicho establecimiento.

Todo esto es lo que se vende, aunque las partes pueden acordar que algunas de esas cosas no se vendan, siempre que la excepción no desnaturalice la venta del establecimiento de comercio.

AL SEGUNDO: Es cierto, debiendo recordar que se entiende jurídicamente como establecimiento de comercio como el conjunto de bienes organizados por el empresario o comerciante en un sitio determinado para el desarrollo de sus actividades. Y respecto a sus literales manifestamos lo siguiente:

Frente al literal a): Es cierto como consta con el contrato de compraventa que se allega con la demanda, El valor de un establecimiento de comercio incluye también elementos inmateriales tan abstractos como el buen nombre, el reconocimiento, y un largo etcétera que se debe considerar. La prima comercial, aunque se confunde con el Good Will por corresponder a conceptos similares, no tiene el mismo tratamiento legal del Good Will como lo advierte la jurisprudencia de la corte suprema de justicia, sentencia 5860 del 27 de julio de 2001, Sala de casación civil de la corte suprema de justicia.

Pero debemos precisar que el registro del contrato de compraventa se debe hacer en la cámara de comercio donde está inscrito el registro mercantil del establecimiento enajenado, y se exige lo siguiente:

1. Presentar copia auténtica del contrato que puede constar en escritura pública o en documento privado. Si consta en documento privado, deberá su contenido ser reconocido ante notario o presentado personalmente por los otorgantes ante el funcionario autorizado de la Cámara de Comercio, en cualquiera de nuestras sedes.
2. Matrícula Mercantil del vendedor renovada a la fecha en que se inicie el trámite de registro de la compraventa en la Cámara de Comercio.
3. Si el comprador no figura matriculado como comerciante en la Cámara de Comercio, debe cumplir con esta obligación legal diligenciando el Registro Único Tributario, RUT, debidamente firmado.
4. Si el vendedor persona natural no desea continuar ejerciendo el comercio, debe solicitar la cancelación de su matrícula mercantil presentando personalmente ante la entidad, o en su defecto con sello de reconocimiento de firma y contenido ante notario, una comunicación escrita en tal sentido.
5. La copia que se remita debe ser totalmente legible para garantizar su reproducción por cualquier medio técnico.
6. Cancelar los derechos de inscripción y el valor del impuesto de registro.

Si el establecimiento de comercio lleva contabilidad, el comprador debe registrar los libros correspondientes, de acuerdo a lo previsto por el artículo 526 del C.Co., por ello es claro que la carga de su inscripción es del comprador, de ahí la importancia de la inscripción en el registro mercantil del contrato de compraventa del establecimiento de comercio, obligación del comprador que debería ser considerada en una cláusula especial del contrato, que de ser incumplida considere una consecuencia para el comprador.

Frente al literal b): Es cierto, como consta con el contrato de compraventa que se allega con la demanda.

Frente al literal c): No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso, sin embargo, es pertinente precisar que El establecimiento de comercio debe funcionar en un local comercial, y ese local comercial puede ser arrendado o ser de propiedad de quien vende el establecimiento de comercio. Si es arrendado, opera la cesión del contrato de arrendamiento. Si el local de propiedad del vendedor del establecimiento de comercio, el comprador tiene derecho a que se le arriende el local al comprador del establecimiento de comercio

Frente al literal d): Es cierto como consta en el contrato que se allega con la demanda.

Frente al literal e): No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

Frente al literal f): No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso y este tipo de negocio jurídico es independiente y/o distinto del contrato de venta objeto del presente proceso.

Frente al literal g): No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

Frente al literal h): No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso, pero debemos indicar que este hecho no es relevante para la acción que por esta vía se ejercita.

Frente al literal i): No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso, reiterando que el registro del contrato de compraventa se debe hacer en la cámara de comercio donde está inscrito el registro mercantil del establecimiento enajenado, y se exige lo siguiente:

1. Presentar copia auténtica del contrato que puede constar en escritura pública o en documento privado. Si consta en documento privado, deberá su contenido ser reconocido ante notario o presentado personalmente por los otorgantes ante el funcionario autorizado de la Cámara de Comercio, en cualquiera de nuestras sedes.

2. Matrícula Mercantil del vendedor renovada a la fecha en que se inicie el trámite de registro de la compraventa en la Cámara de Comercio.
3. Si el comprador no figura matriculado como comerciante en la Cámara de Comercio, debe cumplir con esta obligación legal diligenciando el Registro Único Tributario, RUT, debidamente firmado.
4. Si el vendedor persona natural no desea continuar ejerciendo el comercio, debe solicitar la cancelación de su matrícula mercantil presentando personalmente ante la entidad, o en su defecto con sello de reconocimiento de firma y contenido ante notario, una comunicación escrita en tal sentido.
5. La copia que se remita debe ser totalmente legible para garantizar su reproducción por cualquier medio técnico.
6. Cancelar los derechos de inscripción y el valor del impuesto de registro.

Si el establecimiento de comercio lleva contabilidad, el comprador debe registrar los libros correspondientes, de acuerdo a lo previsto por el artículo 526 del C.Co., por ello es claro que la carga de su inscripción es del comprador, de ahí la importancia de la inscripción en el registro mercantil del contrato de compraventa del establecimiento de comercio, obligación del comprador que debería ser considerara en una cláusula especial del contrato, que de ser incumplida considere una consecuencia para el comprador.

Frente al literal j): No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso, sin embargo, reiteramos lo que se manifiesta en el hecho anterior, el registro del establecimiento es una carga exclusiva del comprador y no del vendedor.

Frente al literal k): No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso, sin embargo, reiteramos lo que se manifiesta en el hecho anterior, el registro del establecimiento es una carga exclusiva del comprador y no del vendedor.

Frente al literal l): No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso, sin embargo, reiteramos que el registro del establecimiento es una carga exclusiva del comprador y no del vendedor.

Frente al literal m): No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso, reiterando que el registro del contrato de compraventa se debe hacer en la cámara de comercio donde está inscrito el registro mercantil del establecimiento enajenado, y se exige lo siguiente:

1. Presentar copia auténtica del contrato que puede constar en escritura pública o en documento privado. Si consta en documento privado, deberá su contenido ser reconocido ante notario o presentado personalmente por los otorgantes ante el funcionario autorizado de la Cámara de Comercio, en cualquiera de nuestras sedes.
2. Matrícula Mercantil del vendedor renovada a la fecha en que se inicie el trámite de registro de la compraventa en la Cámara de Comercio.
3. Si el comprador no figura matriculado como comerciante en la Cámara de Comercio, debe cumplir con esta obligación legal diligenciando el Registro Único Tributario, RUT, debidamente firmado.
4. Si el vendedor persona natural no desea continuar ejerciendo el comercio, debe solicitar la cancelación de su matrícula mercantil presentando personalmente ante la entidad, o en su defecto con sello de reconocimiento de firma y contenido ante notario, una comunicación escrita en tal sentido.
5. La copia que se remita debe ser totalmente legible para garantizar su reproducción por cualquier medio técnico.
6. Cancelar los derechos de inscripción y el valor del impuesto de registro.

Si el establecimiento de comercio lleva contabilidad, el comprador debe registrar los libros correspondientes, de acuerdo a lo previsto por el artículo 526 del C.Co., por ello es claro que la carga de su inscripción es del comprador, de ahí la importancia de la inscripción en el registro mercantil del contrato de compraventa del establecimiento de comercio, obligación del comprador que debería ser considerara en una cláusula especial del contrato, que de ser incumplida considere una consecuencia para el comprador.

Frente al literal n): No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso, reiterando que el registro del contrato de compraventa se debe hacer en la cámara de comercio donde está inscrito el registro mercantil del establecimiento enajenado, y se exige lo siguiente:

1. Presentar copia auténtica del contrato que puede constar en escritura pública o en documento privado. Si consta en documento privado, deberá su contenido ser reconocido ante notario o presentado personalmente por los otorgantes ante el funcionario autorizado de la Cámara de Comercio, en cualquiera de nuestras sedes.
2. Matrícula Mercantil del vendedor renovada a la fecha en que se inicie el trámite de registro de la compraventa en la Cámara de Comercio.
3. Si el comprador no figura matriculado como comerciante en la Cámara de Comercio, debe cumplir con esta obligación legal diligenciando el Registro Único Tributario, RUT, debidamente firmado.
4. Si el vendedor persona natural no desea continuar ejerciendo el comercio, debe solicitar la cancelación de su matrícula mercantil presentando personalmente ante la entidad, o en su defecto con sello de reconocimiento de firma y contenido ante notario, una comunicación escrita en tal sentido.
5. La copia que se remita debe ser totalmente legible para garantizar su reproducción por cualquier medio técnico.
6. Cancelar los derechos de inscripción y el valor del impuesto de registro.

Si el establecimiento de comercio lleva contabilidad, el comprador debe registrar los libros correspondientes, de acuerdo a lo previsto por el artículo 526 del C.Co., por ello es claro que la carga de su inscripción es del comprador, de ahí la importancia de la inscripción en el registro mercantil del contrato de compraventa del establecimiento de comercio, obligación del comprador que debería ser considerada en una cláusula especial del contrato, que de ser incumplida considere una consecuencia para el comprador.

Frente al literal o): Es cierto como consta en el contrato que se allega con la demanda.

Frente al literal p): No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso, sin embargo, reiteramos que el registro del establecimiento es una carga exclusiva del comprador y no del vendedor.

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

Ni nos oponemos, ni nos allanamos, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO.

1. IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN RESOLUTORIA DEL CONTRATO POR EL DEMANDANTE:

La presente se fundamenta como se ha indicado a lo largo del presente escrito que el registro del contrato de compraventa se debe hacer en la cámara de comercio donde está inscrito el registro mercantil del establecimiento enajenado, y se exige lo siguiente:

1. Presentar copia auténtica del contrato que puede constar en escritura pública o en documento privado. Si consta en documento privado, deberá su contenido ser reconocido ante notario o presentado personalmente por los otorgantes ante el funcionario autorizado de la Cámara de Comercio, en cualquiera de nuestras sedes.
2. Matrícula Mercantil del vendedor renovada a la fecha en que se inicie el trámite de registro de la compraventa en la Cámara de Comercio.
3. Si el comprador no figura matriculado como comerciante en la Cámara de Comercio, debe cumplir con esta obligación legal diligenciando el Registro Único Tributario, RUT, debidamente firmado.
4. Si el vendedor persona natural no desea continuar ejerciendo el comercio, debe solicitar la cancelación de su matrícula mercantil presentando personalmente ante la entidad, o

en su defecto con sello de reconocimiento de firma y contenido ante notario, una comunicación escrita en tal sentido.

5. La copia que se remita debe ser totalmente legible para garantizar su reproducción por cualquier medio técnico.
6. Cancelar los derechos de inscripción y el valor del impuesto de registro.

Si el establecimiento de comercio lleva contabilidad, el comprador debe registrar los libros correspondientes, de acuerdo a lo previsto por el artículo 526 del C.Co., por ello es claro que la carga de su inscripción es del comprador, de ahí la importancia de la inscripción en el registro mercantil del contrato de compraventa del establecimiento de comercio, obligación del comprador que debería ser considerada en una cláusula especial del contrato, que de ser incumplida considere una consecuencia para el comprador.

De ahí que no puede pretender el demandante que la parte demandada una carga que era propia de él, de ahí que el Despacho no debe acoger las pretensiones de quien, a sabiendas de su propia culpa, busca enmendar el error contenido. Así las cosas, la aplicación de este principio no es una ofensa contra la parte que cometió el error; se invoca para poner de manifiesto que quien, teniendo los elementos de juicio suficientes para defender sus derechos, al no hacerlo, está forzada a soportar las consecuencias jurídicas de su omisión.

Aceptar lo contrario, permitiría el abuso del derecho propio que de conformidad con nuestra Constitución Política de Colombia pues toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: 1.- Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios.

La desobediencia a la prohibición de invocar la propia culpa buscando una sentencia a su favor se entiende como un abuso del derecho propio de quien busca acceder a ventajas indebidas e incluso inmerecidas dentro del ordenamiento jurídico.

El jurista francés Georges Ripert en su libro "La Règle Morale dans les Obligations Civiles" a propósito del aforismo "Nemo auditur propriam turpitudinem allegans" manifestó que en dicha circunstancia "El demandante no será escuchado por el juez, porque no es digno de ser oído". Es decir, la parte no puede pretender la protección de un derecho invocando la presencia del bien jurídico a partir de su conducta, esto guarda coherencia con el principio de que nadie puede alegar a su favor su propia culpa, lo cual conduce a que eventualmente una acción resulte improcedente cuando los hechos desfavorables los ha generado el mismo interesado, como cuando por ejemplo no es advertida la curia o diligencia exigible en un proceso judicial.

Así, de antiguo se ha aceptado, además como una regla que constituye la antítesis de la bona fides, la prohibición de pretender aprovecharse del propio error, dolo o de la culpa de quien por su desidia, incuria o abandono resulta afectado.

Dicha regla, materializada en el aforismo nemo auditur propriam turpitudinem allegans, ha tenido incluso, una incorporación expresa en nuestro ordenamiento sustantivo civil de acuerdo con el postulado general de la "improcedencia por aprovechamiento en culpa y en dolo propio"

Lo que es evidente en el presente asunto, por ello considero que bajo estos argumentos debe declararse la prosperidad de la presente excepción.

PRUEBAS.

Solicito se decreten, practiquen y tengan como tales todas las pruebas aportadas con la demanda y además solicito se oficie a las siguientes entidades:

I. OFICIOS:

Se oficie a la Cámara de Comercio de Bogotá a fin de que certifique si los señores **ELIZABETH BOBADILLA ROA HURTADO Y OSCAR EDUARDO BERNAL FERREIRA**, renovaron matrícula mercantil del establecimiento objeto del presente proceso y además se indique si los demandados poseen actualmente otro establecimiento de comercio, cuyo objeto sea el expendio de cárnicos al detal, como se encuentra dentro del objeto social del establecimiento objeto del presente proceso.

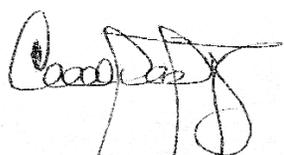
ANEXOS.

Los documentos relacionados como prueba en la presente contestación de demanda.

NOTIFICACIONES.

- Por mi parte las recibiré en la Calle 62 No. 5-07 Apto 102 de Bogotá o en la secretaria de su Despacho. Teléfono: 3102195982- Correo electrónico: consuelomoragutierrez@hotmail.com, el cual es el inscrito en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Señor Juez,



ZENID CONSUELO MORA GUTIERREZ.
CC. No. 52'053.599 de Bogotá.
T.P. No. 93.103 del C.S. de la J.

RV: CONTESTACION DEMANDA PROCESO RADICACION No. 110014003063-2016-00960-00.

Consuelo Mora Gutierrez <consuelomoragutierrez@hotmail.com>

Miércoles 19/01/2022 12:36

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTES: JHON AMBROSIO LOIZA CESPEDES Y ARNOLD LOIZA CESPEDES.
DEMANDADOS: ELIZABETH BOBADILLA ROA HURTADO Y OSCAR EDUARDO BERNAL
FERREIRA.**

RADICACION No. 110014003063-2016-00960-00.

ZENID CONSUELO MORA GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52'053.599 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 93.103 del C.S. de la J, actuando como **CURADORA AD LITEM** del señor **OSCAR EDUARDO BERNAL FERREIRA**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente correo reenvió el correo enviado al demandante JHON LOAIZA, por cuanto por error mecanográfico se escribió mal el correo del demandante, por lo que se reenvió como consta en el presente correo y a fin de que se tenga en cuenta para todos los efectos legales.

SOLICITO ACUSE DE RECIBIDO

Cordial Saludo,

ZENID CONSUELO MORA GUTIERREZ.

CC. No. 52'053.599 de Bogotá.

T.P. No. 93.103 del C.S. de la J.

Celular 3102195982

De: Consuelo Mora Gutierrez <consuelomoragutierrez@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 19 de enero de 2022 12:22 p. m.

Para: loaiza8613@gmail.com <loaiza8613@gmail.com>

Asunto: RV: CONTESTACION DEMANDA PROCESO RADICACION No. 110014003063-2016-00960-00.

De: Consuelo Mora Gutierrez

Enviado: miércoles, 19 de enero de 2022 12:21 p. m.

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

yudyvalenciapuentes@gmail.com <yudyvalenciapuentes@gmail.com>; loaiza8613@gmail.com

<loaiza8613@gmail.com>; tatys2906@hotmail.com <tatys2906@hotmail.com>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA PROCESO RADICACION No. 110014003063-2016-00960-00.

Señor

JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

**DEMANDANTES: JHON AMBROSIO LOIZA CESPEDES Y ARNOLD LOIZA CESPEDES.
DEMANDADOS: ELIZABETH BOBADILLA ROA HURTADO Y OSCAR EDUARDO BERNAL
FERREIRA.**

RADICACION No. 110014003063-2016-00960-00.

ZENID CONSUELO MORA GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52'053.599 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 93.103 del C.S. de la J, actuando como **CURADORA AD LITEM** del señor **OSCAR EDUARDO BERNAL FERREIRA**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente correo adjunto escrito de contestación de la demanda, a fin de que se tenga en cuenta para todos los efectos legales.

El presente correo es enviado de manera simultánea a las partes del presente proceso a los correos reportados por la parte actora en el escrito de la demanda, dando cumplimiento a lo previsto con el Decreto 806 de 2020.

SOLICITO ACUSE DE RECIBIDO.

Finalmente reitero que mi correo electrónico es consuelomoragutierrez@hotmail.com, el cual es el inscrito en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordial Saludo,

**ZENID CONSUELO MORA GUTIERREZ.
CC. No. 52'053.599 de Bogotá.
T.P. No. 93.103 del C.S. de la J.
Celular 3102195982**